



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA
POLÍTICA**

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO PENAL SOBRE
EL DELITO DE USURPACIÓN EN EL EXP. N° 01594-
2017-16-0501-JR-PE-03; PRIMER JUZGADO PENAL
UNIPERSONAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE
AYACUCHO, 2021**

**TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OPTAR EL
GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER EN
DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA**

AUTORA

**Quispe Murillo, Susy Vanessa
ORCID: 0000-0001-8632-4396**

ASESOR

**Dueñas Vallejo, Arturo
ORCID: 0000-0002-3016-8467**

AYACUCHO – PERÚ

2021

EQUIPO DE TRABAJO

AUTORA

QUISPE MURILLO, SUSY VANESSA

ORCID: 0000-0001-8632-4396

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante
de Pregrado, Chimbote, Perú

ASESOR

DUEÑAS VALLEJO, ARTURO

ORCID: 0000-0002-3016-8467

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad
de Derecho y Ciencias Políticas, Escuela Profesional de
Derecho, Chimbote, Perú

JURADOS

MARTINEZ QUISPE, CRUYFF ITHERR

ORCID ID: 0000-0002-7058-617X

ROJAS ARAUJO, RICHARD

ORCID ID: 0000-0001-9682-6314

VEGA MENDOZA, WIBER JOSSEF

ORCID ID: 0000-0002-7173-9553

ORCID ID 0000-0002-7058-61

HOJA DE FIRMA DEL JURADO Y ASESOR

MARTINEZ QUISPE, CRUYFF IHER

Presidente

ROJAS ARAUJO, RICHARD

Miembro

VEGA MENDOZA, WIBER JOSSEF

Miembro

DUEÑAS VALLEJO, ARTURO

Asesor

AGRADECIMIENTO

A Dios, quien me brinda salud y protección.

A la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote por permitir que la adecuación superior sea un derecho accesible, y por brindarme lo necesario para poder adquirir las competencias a fines a mi carrera.

A mi madre por su infinito amor.

A mi familia, el bien máspreciado que poseo, por su comprensión y apoyo en todo el proceso educativo universitario.

DEDICATORIA

A mi madre por todo el esfuerzo que realizó para que pueda acceder a la educación, por todo su gran amor y por sus enseñanzas en valores. Lo cual hizo de mi la mujer que soy.

A mi familia quienes con gran amor me apoyaron en este nuevo proyecto y permitieron que a pesar de las dificultades pueda seguir adelante y alcanzar mi meta. Ellos son el mejor regalo que la Dios me dio.

RESUMEN

La presente investigación tiene como problema: ¿Cuáles son las características del Proceso Penal sobre usurpación; expediente N° 01594-2017-16-0501-JR-PE-03; Primer Juzgado Penal Unipersonal del Distrito Judicial de Ayacucho, 2021?, en tal sentido el objetivo general es determinar las características del proceso penal sobre el delito de Usurpación en el Exp. N° 01594-2017-16-0501-JR-PE-03, Primer Juzgado Penal Unipersonal del Distrito Judicial de Ayacucho-Perú, 2021. En este caso la usurpación es la turbación de la posesión de un bien inmueble realizada con violencia o amenaza.

En cuanto a la metodología, es de tipo cuantitativo, cualitativo y mixto; nivel exploratorio y descriptivo; diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado por beneficio; la recolección de los datos se utilizó las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y el instrumento utilizado fue la guía de observación, que permite al estudiante enfocarse en aquello que realmente necesario.

En relación al análisis de los resultados: el cumplimiento de los plazos fue adecuado, ya que las notificaciones y resoluciones fueron realizadas respetando los plazos establecidos en la norma; las resoluciones fueron claras y bien motivadas; los medios probatorios ofrecidos por la fiscalía fueron pertinentes y conducentes, estableciendo la comisión del delito; finalmente la calificación jurídica de los hechos está bien tipificada y encajan con los hechos.

En conclusión, se cumplió con los plazos, hubo claridad de las resoluciones, los medios probatorios fueron pertinentes y la calificación jurídica fue adecuada.

Palabras clave: caracterización, posesión, turbación y usurpación

ABSTRACT

The present investigation has as a problem: What are the characteristics of the Criminal Proceedings on usurpation; File No. 01594-2017-16-0501-JR-PE-03; First Unipersonal Criminal Court of the Judicial District of Ayacucho, 2021? In this sense, the general objective is to determine the characteristics of the criminal process on the crime of Usurpation in File No. 01594-2017-16-0501-JR-PE- 03, First Unipersonal Criminal Court of the Judicial District of Ayacucho-Peru, 2021. In this case the usurpation is the disturbance of the possession of a real estate carried out with violence or threat.

Regarding the methodology, it is quantitative, qualitative and mixed; exploratory and descriptive level; non-experimental, retrospective and cross-sectional design. The unit of analysis was a judicial file, selected for benefit; the data collection was used the techniques of observation and content analysis; and the instrument used was the observation guide, which allows the student to focus on what is really necessary.

Regarding the analysis of the results: compliance with the deadlines was adequate, since the notifications and resolutions were carried out respecting the deadlines established in the standard; the resolutions were clear and well motivated; the evidence offered by the prosecution was pertinent and conducive, establishing the commission of the crime; finally, the legal classification of the facts is well defined and they fit the facts.

In conclusion, the pazos were complied with, there was clarity of the resolutions, the evidence was pertinent and the legal qualification was adequate.

Keywords: characterization, possession, embarrassment and usurpation

CONTENIDO

TÍTULO DE LA TESIS	i
EQUIPO DE TRABAJO	ii
HOJA DE FIRMA DEL JURADO Y ASESOR	iii
AGRADECIMIENTO	iv
DEDICATORIA	v
RESUMEN	vi
ABSTRACT.....	viii
CONTENIDO	x
ÍNDICE DE TABLAS	55
I. INTRODUCCIÓN.....	56
II. REVISIÓN LITERARIA	61
2.1. Antecedentes.....	61
2.2. Bases Teóricas de la Investigación.....	70
2.2.1. Bases Teóricas Sustantivas	70
2.2.2. Bases Teóricas Procesales.....	89
2.2.3. Definición de Términos Básicos	112
2.3. Hipótesis.....	113
2.4. Variables.....	114
III. METODOLOGÍA	114
3.1. Tipo de Investigación	114
3.2. Diseño de la Investigación.....	117
3.3. Población y Muestra	119
3.4. Definición y Operacionalización de Variable	119
3.5. Técnicas e Instrumentos	121
3.6. Plan de Análisis	122
3.7. Matriz de Consistencia	124
3.8. Principios Éticos.....	127
IV. RESULTADOS	128
4.1. Resultados.....	128
4.1.1. Cumplimiento de Plazos.....	128
4.1.2. Claridad de las Resoluciones.....	129
4.1.3. Pertinencia de los Medios Probatorios	130
4.1.4. Calificación Jurídica de los Hechos	131
4.2. Análisis de Resultados.....	131

4.2.1. Cumplimiento del Plazo	131
4.2.2. Claridad de las Resoluciones	133
4.2.3. Pertinencia de los medios probatorios	134
4.2.4. Calificación Jurídica de los Hechos	136
V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	138
5.1. Conclusiones.....	138
5.2. Recomendaciones	139
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	140
ANEXOS	142
ANEXO 1:	142
ANEXO 2:	143

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 Matriz De Consistencia.....	126
Tabla 2 Tabla N° 01 Cumplimiento del Plazo.....	128
Tabla 3 Tabla N° 02-Claridad de las Resoluciones	129
Tabla 4 Tabla N° 03-Pertinencia de los Medios Probatorios.....	130
Tabla 5 Tabla N° 04-Calificación Jurídica	131

I. INTRODUCCIÓN

El actual proyecto de investigación tiene como objetivo general realizar un análisis sobre la caracterización del Proceso Penal sobre el delito de Usurpación en el expediente N° 01594-2017-16-0501-JR-PE-03; Primer Juzgado Penal Unipersonal del Distrito Judicial de Ayacucho. Perú,2021.

Dicha caracterización consiste en identificar las particularidades del proceso penal, la cual está ceñida a una determinada pretensión. Por lo consiguiente, para poder analizar, resolver el problema planteado y determinar las características de proceso judicial, la cual es el objeto de estudio, se tendrán como referentes los contenidos de fuentes de naturaleza normativa, doctrinaria y jurisprudencial, las cuales son aplicadas dentro del derecho procesal penal.

En relación al proceso penal puede establecerse que es un medio o herramienta que los órganos jurisdiccionales utilizan para poder establecer la verdad de los conflictos judiciales, y así dar atención a las demandas de los denunciantes que solicitan la defensa de uno o más derechos vulnerados. Por consiguiente, está encaminado por el juez, debido a que es él la autoridad competente y facultado para aplicar la ley y si es correspondiente resarcir el daño causado a quien solicite tutela jurisdiccional. De esta manera se pone fin a una controversia judicial, teniendo como principal recurso los medios probatorios a fin de poder administrar adecuadamente la justicia.

Por consiguiente, este proyecto de estudio, permite conocer la caracterización del proceso penal sobre el delito de usurpación que se deriva de la línea de Investigación de la Carrera Profesional de Derecho. La cual busca promover la

investigación a través de la profundización del conocimiento en las diversas áreas del Derecho.

Siguiendo la línea de investigación, el presente proyecto se ajustará a los criterios establecidos en la normatividad interna de la universidad; es así, que contará con un objeto de estudio procedente de un proceso judicial concreto. Dicho proceso dará a conocer la evidencia de la aplicación del debido proceso del derecho. Asimismo, dentro de la normatividad se da el impulso para la profundización del estudio de la realidad, las cuales deben ser plasmadas en el proyecto de investigación. Todo ello sirve para que se evidencien algunas situaciones irregulares que generen conflictos en la administración de justicia, de los cuales se puede mencionar los siguientes:

En relación a la metodología se ha establecido lo siguiente: 1) La unidad de análisis, en este aspecto se analiza el proceso judicial a través de la documentación (Expediente N° 01594-2017-16-0501-JR-PE-03; Primer Juzgado Penal Unipersonal del Distrito Judicial de Ayacucho. Perú, 2021. Este escrito constituirá la base documental de la presente investigación). Para la selección se consideró un muestreo No Probabilístico (la cual es denominado nuestra intencional); 2) La técnica de recolección de datos, en relación a las técnicas que se utilizaron para la recolección de datos se tiene: observación y análisis de contenido, siendo el instrumento a utilizar la guía de observación; 3) El marco teórico tendrá la finalidad de guiar la investigación., en este sentido la construcción de marco teórico será progresivo y sistemático para poder establecer un orden determinado en función a la naturaleza del proceso judicial. Es así que se tendrá un contenido de tipo procesal y otro de tipo sustantivo, lo cual nos permitirá entender mejor la caracterización del proceso penal referido a la Usurpación;

4) La recolección y el plan de análisis de datos, se realizará en tres etapas: primera etapa será de recolección de datos, segunda etapa será de análisis y la tercera etapa será de análisis y sistematización de los datos. Dichas etapas permitirán una aproximación progresiva al fenómeno materia de análisis (mediante lecturas analíticas, críticas y descriptivas); también se identificarán los datos necesarios en función a los objetivos y a las bases teóricas de la presente investigación, todo ello con el fin de corroborar las afirmaciones en el proyecto de investigación; 5) Los resultados, serán presentados en cuadros para una mejor lectura y permitirá evidenciar de forma precisa y clara las afirmaciones obtenidas del objeto de estudio, y así asegurar la confiabilidad de los resultados obtenidos.

Para finalizar, el proyecto de investigación se ajustará al formato o protocolo del anexo N° 4 del reglamento de investigación versión 9, de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote (ULADECH Católica, 2017), en la parte preliminar se podrá visualizar el título del proyecto de investigación (carátula); continuando el contenido o índice, luego el cuerpo de la investigación que contendrá lo siguiente: 1) La introducción; 2) El planteamiento de la investigación, la cual compuesta por tres aspectos (planteamiento del problema, caracterización y enunciado del problema; los objetivos y la justificación de la investigación); 3) El marco teórico y conceptual, la cual está integrada por la conclusión de los antecedentes, las bases teóricas, el marco conceptual y la hipótesis; 4) La metodología, la cual constará de tipo, nivel, diseño de la investigación, además estará constituida por la unidad de análisis; la definición y operacionalización de variables e indicadores; técnicas e instrumentos; plan de recolección y análisis de datos; la matriz de consistencia lógica, y principios éticos; 5) Las referencias bibliográficas y por último los anexo.

Cumpliendo esta descripción del tema tenemos como problema de la investigación:

¿Cuáles son las características del Proceso Penal sobre usurpación; expediente N° 01594-2017-16-0501-JR-PE-03; Primer Juzgado Penal Unipersonal del Distrito Judicial de Ayacucho, 2021?

Presentación del objetivo general:

Determinar las características del proceso judicial sobre el delito de usurpación en el expediente N° 01594-2017-16-0501-JR-PE-03; Primer Juzgado Penal Unipersonal del Distrito Judicial de Ayacucho, 2021.

Presentación de los objetivos específicos:

1. Identificar si los sujetos procesales cumplieron los plazos establecidos para el proceso en estudio en el Proceso Penal sobre el Delito de Usurpación; expediente N° 01594-2017-16-0501-JR-PE-03; Primer Juzgado Penal Unipersonal del Distrito Judicial de Ayacucho, 2021.
2. Identificar si las resoluciones emitidas en el proceso evidencian aplicación de la claridad en el Proceso Penal sobre el Delito de Usurpación; expediente N° 01594-2017-16-0501-JR-PE-03; Primer Juzgado Penal Unipersonal del Distrito Judicial de Ayacucho, 2021.
3. Identificar la pertinencia de los medios probatorios con la pretensión planteadas en el proceso en estudio en el Proceso Penal sobre el Delito de Usurpación; expediente N° 01594-2017-16-0501-JR-PE-03; Primer Juzgado Penal Unipersonal del Distrito Judicial de Ayacucho, 2021.

4. Identificar si la calificación jurídica de los hechos fue idónea para sustentar la pretensión planteada en el proceso en estudio en el Proceso Penal sobre el Delito de Usurpación; expediente N° 01594-2017-16-0501-JR-PE-03; Primer Juzgado Penal Unipersonal del Distrito Judicial de Ayacucho, 2021.

Justificación de la investigación

Los resultados de la caracterización y el análisis de los procesos de reivindicación permitirán a las autoridades del Poder Judicial en especial a los jueces penales conocer mejor la dinámica de los diferentes procesos judiciales, busca reducir las sentencias que se desvinculan de la línea lógica legal. Puesto que el poder judicial en los últimos años viene siendo calificada por la población de corrupta y de no dictar sentencias lógicas según establece la ley.

Igualmente, se considera que los errores dentro de un proceso judicial tales como: incumplimientos de los plazos establecidos en el proceso, resoluciones que no cuentan con una debida motivación, pertinencia de los medios probatorios y la calificación jurídica de los hechos. Generan la mala administración de justicia por parte de los jueces.

Asimismo, se justifica; puesto que es una actividad netamente de investigación sistemática que relaciona al estudiante con el proceso judicial que se investiga, dicho proceso judicial es en materia penal. Es este sentido, la investigación realizada ayudará a valorar los procesos judiciales en materia penal y si dichos procesos están siendo llevados conforme a la Ley.

También se justifica porque permite que el estudiante el desarrollar diversas habilidades y capacidades que le permitan fortalecer sus competencias y mejorar su

formación académica e investigativa, asimismo, mejorar su capacidad de interpretativa y análisis de los procesos en materia civil.

Finalmente, el trabajo de investigación está enmarcado dentro de línea metodológica y científica. Donde se realizará la comprobación de las hipótesis planteadas, dichos resultados sirvieran como material de apoyo o referencia a todos los involucrados en la administración de justicia.

II. REVISIÓN LITERARIA

2.1. Antecedentes

Como antecedentes tenemos las siguientes investigaciones de carácter internacional y nacional:

Nuria Mirapeix Lacasa (2015) en su investigación sobre *“La usurpación pacífica de inmuebles”*. Dicha investigación de estudio se estructura en dos partes: En la primera, se aborda la descripción del delito descrito en el art. 245.2 CP y la segunda parte, se expone cuáles son los mecanismos de autotutela y de heterotutela de la posesión civil, con especial consideración del proceso penal, quedando de manifiesto la indebida instrumentalización de tal mecanismo al servicio del desalojo de los ocupantes. Entre las conclusiones más importantes se tiene: 1) Usurpar un inmueble en el sentido del art. 245.2 CP significa tomar posesión del mismo sin el consentimiento de su propietario o utilizarlo contra su voluntad. Dentro de este marco común, pueden distinguirse dos tipos de ocupación en función de los motivos que la inspiran: Las ocupaciones realizadas por necesidad y las llevadas a cabo por convicciones ideológicas. 2) No existe acuerdo doctrinal ni jurisprudencial sobre cuál

es el bien jurídico protegido por el tipo estudiado. Se barajan como bienes jurídicos la propiedad, el patrimonio, la posesión civil, la posesión material y el orden socio-económico. Según la interpretación que se defienda, se estará restringiendo o ampliando el ámbito de aplicación del tipo. Desde la perspectiva que aquí se acoge, el bien jurídico protegido es la posesión civil y lo prohibido por el precepto es la lesión efectiva de la misma, a través de un acto de usurpación que supone la apropiación de este derecho, por medio del desplazamiento del titular y de su suplantación. El acto de usurpación prohibido se proyecta sobre las facultades del propietario de usar y disfrutar del inmueble y de excluir a terceros. Ambos poderes conforman el derecho de posesión, que supone la posibilidad de gozar y disfrutar e incluye el derecho a no ser perturbado en ese goce y disfrute por terceros. 3) En cuanto a la determinación del ámbito de aplicación del tipo, de la interpretación adoptada se deriva la no aplicación del mismo cuando el acto de usurpación no tiene entidad bastante como para representar un ataque real contra el bien jurídico reseñado. Así las cosas, desde la perspectiva del usurpador sólo serán punibles las ocupaciones de inmuebles en las que el autor posee en concepto de dueño y, en relación al propietario del bien, únicamente serán objeto de protección aquellos inmuebles respecto a los cuales el propietario se halla ejerciendo sus facultades posesorias. 4) En el marco de la jurisprudencia existe una tendencia generalizada a caracterizar la conducta típica objetiva “ocupar”, a través de elementos de naturaleza subjetiva. Esta práctica da lugar a confusión y traslada al ámbito de lo objetivo los problemas probatorios inherentes al plano de lo subjetivo. 5) La segunda conducta descrita por el tipo estudiado presupone la existencia de una determinada situación previa: una usurpación pacífica de inmuebles. No obstante, el objeto de mantenimiento no es la

primera conducta típica, es decir, la toma de posesión en concepto de dueño, sino el uso y disfrute posterior a la consumación de la misma. Este uso y disfrute es atípico, precisamente hasta que se mantiene con posterioridad a la manifestación de la disconformidad del propietario en relación al mismo. En este sentido, adquiere relevancia la determinación del contenido de la expresión “contra la voluntad del titular”, a la que se refiere el precepto estudiado, en relación a la configuración de la segunda modalidad típica. Desde la postura que aquí se defiende, la oposición del propietario concurre en el momento en que existe un estado interno de desacuerdo con la ocupación. No obstante, el tipo subjetivo impone que la anterior circunstancia sea conocida por los que usan y disfrutan del inmueble, para que pueda apreciarse la concurrencia del dolo requerido por la segunda conducta típica. 6) El procedimiento abreviado resulta el más adecuado para el enjuiciamiento de los casos de usurpación pacífica de inmuebles, por permitir un mayor desarrollo de la fase de instrucción, por asegurar una mejor preparación del juicio oral a través de la fase intermedia, por ofrecer mayores garantías y por autorizar la adopción de ciertas medidas restrictivas de derechos que posibilitan la continuación del procedimiento, dotándolo de mayor agilidad. No obstante, en la práctica, deberían aprovecharse en mayor medida los recursos que ofrece la fase de instrucción, en aras a investigar aspectos relevantes en el marco del juicio de tipicidad, como lo es la valoración del estado del inmueble. Por otra parte, debería limitarse el empleo de la medida cautelar de desalojo a los casos en que su adopción se halla legitimada y con los efectos que le son propios.

Yesenia Rodas Manosalva (2015) en su investigación sobre *“El derecho de propiedad como bien jurídico protegido en el delito de usurpación clandestina”*.

Dicho proyecto tiene como propósito fundamental desentrañar cuales son las razones

para considerar que la usurpación clandestina tiene como bien jurídico al derecho de propiedad y no así, como ha considerado por larga data y persiste en considerar parte de la doctrina, el derecho de posesión. A lo cual se establece las siguientes conclusiones: 1) La descripción típica “quienes tengan derecho a oponerse”, prevista en el inciso 4 del artículo 202° del Código Penal, comprende a todo aquél sujeto, por lo general aquél que ostente el derecho a la posesión (propietario, arrendatario, comodatario, anticresista u otro contrato oneroso o gratuito por el cual haya adquirido el uso o posesión del bien inmueble), es decir todos aquellos sujetos que tengan “derecho a oponerse” a una ocupación ilegítima. 2) Partiendo del contenido de la Exposición de Motivos de los Proyectos de Ley N° 1897/2012-PE y N° 1911-2012-CR, se desprende que la finalidad del incorporado inciso 4 del artículo 202° del Código Penal, es otorgar protección jurídico penal al derecho de propiedad, derivándose como consecuencia de ello se otorgue protección jurídico penal al propietario no poseedor. 3) Al incluirse a la prescripción adquisitiva de dominio como excepción en los procesos de reivindicación y desalojo por ocupación precaria, ya no es necesario requerir como requisitos los planos de ubicación y perimétricos, así como tampoco la memoria descriptiva, por cuanto el tiempo para interponer la excepción no permitiría recolectar dicha información y principalmente porque la finalidad de esta documental es individualizar el bien, situación que ya ha sucedido con la interposición de la demanda de reivindicación o desalojo por ocupación precaria. 4) De crearse la excepción de prescripción adquisitiva, esta solo servirá para conservar la posesión y el excepcionalmente podrá deducir en proceso aparte la prescripción adquisitiva, con la finalidad de ser declarado propietario, la excepción declarada

fundada en el proceso de reivindicación o desalojo por ocupación precaria, no podrá ser considerada prueba determinante para la declaración de propiedad.

Carlos Alberto Rodríguez Monzón (2020) en su investigación sobre *“Eficacia del delito de usurpación clandestina de terrenos eriazos del estado peruano a partir de la vigencia de la ley 30076”*. En la presente investigación se buscó hacer un estudio para conocer si las leyes y normativas que son aplicadas por el Estado son adecuadas para hacer frente en la lucha contra la usurpación de terrenos eriazos, además de evaluar si estas cumplen con sus objetivos y finalidades. Aunado a ello, se evaluaron que medidas pueden ser aplicadas para la optimización de la protección penal, cuyas conclusiones fueron: 1) Tomando en cuenta los objetivos de la investigación se puede decir que, si la teoría constitucional amplia del bien jurídico, dice que la constitución establece los bienes e intereses de la sociedad que deben ser protegidos por el poder punitivo del Estado, y siendo que la posesión, conforme el Tribunal Constitucional, no es un derecho constitucionalmente protegido, este no debería ser considerado como bien jurídico en el delito de usurpación, debiendo prevalecer la propiedad por encima de esta, más aun si la carta magna le otorga protección constitucional a esta. 2) En el Perú en los últimos años el fenómeno de las invasiones ha aumentado, consumándose así en algunas situaciones el delito de usurpación, hechos delictivos que son perpetrados por personas naturales, familias, bandas y organizaciones criminales, donde los primeros nombrados efectúan este accionar con el fin de contar con un espacio donde vivir y una mejor calidad de vida, para ello, ocupan ilegalmente los terrenos públicos y privados. Esta realidad social, viene siendo aprovechada por criminales, quienes con acciones delictivas usurpan y se apropian de terrenos a fin de comercializar a diferentes personas necesitadas a fin

de generar ganancias económicas. 3) Del mismo modo se pudo constatar que actualmente el delito de usurpación en el Perú, constituye un problema político- social de atención en primer orden, que exige al propio Estado la necesidad de implementar medidas urgentes para disminuir la comisión de delitos en Lima y en las regiones del país, a fin que los operadores de justicia actúen eficazmente contra el delito de usurpación, a la fecha venimos siendo testigos de los innumerables atropellos de los que vienen siendo víctimas los poseedores y propietarios de inmuebles por parte de personas inescrupulosas que aprovechan esta ausencia para cometer este tipo de hechos ilícitos. 4) Ante lo planteado, cabe destacar que, la tipificación del delito de usurpación y sus agravantes a la fecha no han logrado tener un efecto preventivo ni disuasivo alguno, ni mucho menos ha logrado combatir a la comunidad de los criminales que procuran la comisión de este hecho delictivo. 5) Ante este contexto, se puede decir que no se ha logrado reducir la incidencia de la comisión del delito de usurpación, en sus diferentes modalidades pues se exige previamente la posesión del bien, conducta penal por el cual en muchos casos resultan atípicas, lo que ha traído como consecuencia que el agente criminal ante una intervención policial, obtenga su libertad y vuelve a fomentar la invasión y el tráfico de tierras, haciendo de la actividad su modo de vida en perjuicio de los propietarios de tierras, inversionistas y del mismo Estado, donde pierde grandes extensiones de tierras.

Jonathan Jesús Alva Aguilar (2016) en su trabajo de investigación “La violencia sobre las cosas en el delito de usurpación. análisis de la casación N° 273-2012-Ica”. Donde se analiza la Casación N° 273-2012-Ica, publicada el 10 de setiembre de 2014 en EL Peruano, trajo una sorpresa para varios abogados por el criterio que acogía la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema respecto a un tema

muy debatible en el mundo jurídico: la Violencia ejercida en el delito de usurpación en su modalidad de turbación y la posibilidad de ejercerla tanto sobre personas como sobre cosas u objetos. La decisión de la Sala Penal Permanente ha optado por considerar que la Violencia en la turbación de la posesión puede ejercerse sobre personas o cosas indistintamente¹, lo cual ha generado un amplio debate al respecto, donde las conclusiones fueron: 1) El bien jurídico tutelado en el delito de usurpación es la intangibilidad de la relación fáctica o jurídica entre el titular del bien jurídico – la persona- y la cosa –inmueble-. En otras palabras, se protege el tranquilo disfrute de los bienes inmuebles, entendido éste como ausencia de perturbación en el ejercicio de la posesión o de cualquier derecho real sobre los mismos, que sea valorable económicamente y protegido no sólo por el ordenamiento jurídico civil, sino también por el constitucional. Será esta concepción la que, desde la función interpretativa que se le viene otorgando al bien jurídico, deberá orientar la interpretación de estos tipos penales. 2) El hecho de que sea punible la violencia sobre las cosas consolida el concepto de usurpación, pues permite que se considere típico el hecho por el cual una persona, para ingresar a un inmueble, venza las resistencias predisuestas por el propietario o poseedor. En ese sentido, teniendo en cuenta que en este ilícito se tutela el patrimonio, es razonable que se proteja también el patrimonio de las personas de dichos ataques. 3) La Ley N° 30076 fue la primera norma que modificó el delito de usurpación, es decir, que es la primera modificación después de más de 20 años de vigencia del texto original; gran diferencia con los demás textos de los demás tipos penales que a cada momento sufren modificaciones. Lo más resaltante de aquella modificación es: a) la pena, ya que ahora será sancionada con un máximo de 5 años de pena privativa de libertad, b) la incorporación de una cuarta modalidad para la

configuración del delito, y c) la precisión que la violencia pueda hacerse sobre las personas y los bienes 4) A raíz de la Casación N° 273-2012403, la Corte Suprema ha establecido que la violencia prevista en el delito de usurpación en la modalidad de turbación de la posesión puede ser ejercida tanto sobre las personas como sobre los bienes o cosas. Asimismo, establece que la modificación al artículo 202 del Código Penal, que regula este delito por la Ley N° 30076, no excluye la posibilidad de considerar que este tipo penal siempre ha previsto ambos supuestos de ejercicio de violencia, y no a partir de la incorporación de su último párrafo por vía legislativa. 5) En el fundamento sexto de la Casación N° 273-2012-Ica se expresa que se debe analizar la violencia como un elemento descriptivo del tipo, a fin de verificar si la norma cubre como posibles de aquella a bienes y personas o solo a estas últimas. Sin embargo, conviene señalar que ubicar a la violencia como elemento descriptivo del tipo resulta desacertado, pues, aun desde una óptica tradicional, se advierte que su verificación en el caso concreto trasciende a la pura percepción sensorial, lo cual precisamente motiva el desarrollo interpretativo a través de la valoración. 6) La Casación N° 273-2012-Ica reitera lo ya aclarado por la Ley N° 30076 y reafirma la necesidad de uniformar criterios en los órganos jurisdiccionales, ya que en muchos casos se expedían sentencias absolutorias, cuando la violencia era ejercida sobre las cosas, lo cual carecía de todo asidero legal, en razón a que los operadores jurídicos, no pueden aplicar la norma haciendo diferencias o distinciones (en este caso, que la violencia solo pueda ser ejercida contra las personas) si la norma no lo prevé así expresamente, teniendo en cuenta que las restricciones a las diversas circunstancias fácticas del tipo penal deben estar expresadas literalmente en la norma. 7) La decisión de la Corte Suprema constituye una revalidación de la interpretación de los tipos

penales a la luz de bien jurídico protegido. Sobre este punto podemos decir que no deben desestimarse interpretaciones que permitan su mejor protección y, además, que no impliquen una intervención irracional del poder punitivo estatal. Con esto presente, la violencia ejercida sobre las cosas en el delito de turbación de la posesión, consideramos, responde a las exigencias jurídicas de protección del bien jurídico reconocido en el ejercicio pacífico de la posesión. reivindicación en base a los fundamentos señalados en la conclusión anterior, puesto que va a permitir a las partes procesales efectuar sus alegaciones, probarlas, contradecir las de la otra parte, y, sobre todo el Juez va tener mayores elementos de juicio para resolver. 8) La modificación efectuada mediante la Ley N° 30076 no puede considerarse como una extensión, sino como una aclaración del tipo, que debe aplicarse incluso a las investigaciones y procesos penales en trámite, sin que ello signifique afectar el principio de legalidad (por el cual nadie puede ser procesado ni condenado por acto u omisión que al tiempo de cometerse no esté previamente calificado en la ley); pues es obvio, con las razones expuestas hasta aquí, que la violencia contra las personas y contra las cosas ya estaban tipificadas por igual desde el primer momento en que se estableció la violencia en general como medio comisivo del delito de usurpación. 9) La interpretación que sostenía que la violencia debía haber sido ejercida únicamente sobre las personas, generaba una brecha de impunidad a favor de aquellos que perturbaban la posesión de la víctima ejerciendo violencia directamente sobre las cosas, quedando, por tanto, la víctima desprotegida por el Derecho Penal. Razón por la cual no se puede compartir dicho punto de vista, y por el contrario debe considerarse que aquella postura que sostiene que la violencia puede recaer tanto sobre las personas como sobre las cosas, es la más correcta en términos de eficacia protectora del derecho de posesión a través

del ius punendi. 10) Cuando la violencia tiene por objeto una cosa (lo que sucede normalmente cuando el poseedor se encuentra ausente), el ejercicio de la fuerza puede recaer sobre dicho bien, para vencer su resistencia. En tal sentido, constituirá violencia y, por lo tanto, estar ante el delito de usurpación-el derrumbar una pared, romper un candado o un cerco, cambiar una cerradura, poner un pestillo por la parte interior de la puerta. etc. Pues con ello se está perturbando el normal desarrollo del ejercicio del derecho de posesión por parte de la víctima de este delito.

2.2. Bases Teóricas de la Investigación

2.2.1. Bases Teóricas Sustantivas

2.2.1.1. Delito de Usurpación

El delito de usurpación es despojar total o parcialmente de la posesión o tenencia de un bien inmueble, a través de la violencia, amenaza, engaño o abuso de confianza. Al respecto señala Salinas Sicha (2010) que “la usurpación que se configura cuando el agente haciendo uso de la violencia, amenaza, engaño o abuso de confianza despoja, destruye linderos o turba la posesión pacífica que tiene su víctima sobre un bien inmueble”.

De acuerdo con Salinas “La autonomía de la figura delictiva encuentra su explicación en la naturaleza misma de los bienes sobre los cuales recae la acción del o los agentes; es decir, sobre los bienes inmuebles. Es técnicamente inapropiado y materialmente imposible hablar de sustracción de un inmueble” (Salinas Sicha, 2010). El Código Penal, en su artículo 202, señala que:

“Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cinco años: 1) El que, para apropiarse de todo o en parte de un inmueble destruye o altera los linderos del mismo. 2) El que, con violencia, amenaza, engaño o abuso de confiar, despoja a otro, total o parcialmente, de la posesión o tenencia, de un inmueble o del ejercicio de un derecho real. 3) El que, con violencia o amenaza, turba la posesión de un inmueble. 4) El que, ilegítimamente, ingresa a un inmueble, mediante actos ocultos, en ausencia del poseedor o con precauciones para asegurarse el desconocimiento de quienes tengan derecho a oponerse”. (Jurista Editores I.E.R.L, 2020)

El acto de usurpar por lo general está relacionado a la acción de ocupar por la fuerza, amenaza, engaño o abuso de autoridad una propiedad que no le pertenece. Aludiendo que carecen de un espacio para poder vivir, y muchas veces los invasores cuentan propiedades.

2.2.1.2. Tipo Penal

El delito de Usurpación en el Perú se encuentra debidamente regulado en Código Penal, artículo 202, aunque cabe señalar que tiene sus antecedentes en el Código penal de 1924. esta configuración delictiva ha sufrido con el pasar de los años ciertas modificaciones con la finalidad de establecer una norma más acorde a la realidad y perfeccionar la tutela de derecho a la propiedad y/o la posesión, así poder actuar de forma inmediata frente a una usurpación, según la Ley N° 30076 (publicada el 19 de agosto de 2013). La cual tiene como antecedente el Proyecto de Ley N° 1897/2012 CR. Algunas de las modificaciones son:

Se ha aumentado al artículo 202 el inciso 4, donde se señala lo siguiente: “El que, ilegítimamente, ingresa a un inmueble, mediante actos ocultos, en ausencia del poseedor o con precauciones para asegurarse el desconocimiento de quienes tengan derecho a oponerse”. En este sentido es considerado usurpación al ingreso oculto a un inmueble aprovechando la ausencia del propietario. Cabe señalar que con este nuevo inciso se establece que la posesión no es una situación actual, presente y de facto, sino es considerado como o un derecho potencial de ejercicio; es así, que no es un acto oculto, clandestino o secreto, puesto que no permite saber al poseedor sobre la invasión del inmueble.

Otra situación conflictiva que se busca resolver es establecer la violencia a la que se refieren los incisos 2 y 3. Donde se aclara que la violencia se aclara que la violencia no solo recae sobre la persona sino también sobre las cosas:

“5) Afectando la libre circulación en vías de comunicación. 6) Colocando hitos, cercos perimétricos, cercos vivos, paneles o anuncios, demarcaciones para lotizado, instalación de esteras, plásticos u otros materiales. 7) Abusando de su condición o cargo de funcionario o servidor público”. (Jurista Editores I.E.R.L, 2020)

En el inciso 5 se establece como agravante del delito de usurpación se produce cuando trasciende dicho delito a la propiedad pública. El inciso 6 expresa la invasión en terrenos sin construir demarcando o lotizando dicha propiedad. El inciso 7 establece la responsabilidad agravada del funcionario que comete usurpación, pues ellos son los llamados a defender la propiedad privada y pública.

2.2.1.3. Tipicidad Objetiva

La conducta delictiva de la usurpación atenta contra la posesión y la propiedad de un bien inmueble público o privado. Esto es, que solo bienes que son considerados inmuebles pueden ser afecto a usurpación, legalmente es imposible que los bienes muebles sean usurpados.

“La principal diferencia entre el delito de usurpación con las demás figuras delictivas que atacan también el patrimonio conformado por los bienes con valoración económica de las personas, radica en que la usurpación ataca la posesión o propiedad sobre los bienes de naturaleza inmueble. Es decir, solo aquellos bienes que tienen la calidad de inmuebles son susceptibles de ser usurpados. Jurídicamente es imposible usurpar un bien mueble”. (Salinas Sicha, 2010)

Es necesario definir “bien” para saber que es un bien inmueble. El bien es aquello que es susceptible de ser objeto de una relación jurídica, es decir es objeto de apropiación y posee un valor económico. La principal diferencia entre un bien mueble y un bien inmueble en el desplazamiento de los bienes. En tal sentido un bien inmueble es aquel que no puede ser desplazado o transportados de un lugar a otro con facilidad y posee un valor económico. “En tal sentido, bien inmueble constituirá todo bien con existencia real y con valor patrimonial para las personas que no pueden ser transportados de un lugar a otro; no son movibles. Pueden ser de naturaleza pública o privada” (Salinas Sicha, 2010).

Cabe señalar que el derecho real tiene por objeto un bien, y existe un relación directa e inmediata entre el titular y el bien (cosa). Siendo el bien el objeto directo del derecho real. Es este aspecto se menciona la opinión de Baurry Lacan, citado por Rojina “el derecho real una relación física de poder, de potestad para el aprovechamiento de una cosa”.

En conclusión, nuestra legislación penal establece un concepto de bien inmueble con una acepción más amplia en comparación con el derecho privado, puesto que el Código Civil opta por una concepción restringida, debido a que no considera como base el desplazamiento del bien. Por ejemplo, se tiene que el artículo 885 del Código Civil, inciso 4, establece que: “las naves y aeronaves son bienes inmuebles”, dejando a un lado la idea de desplazamiento del bien, puesto que ambos ejemplos mencionados pueden ser transportados. Pero según Vásquez los bienes inmuebles se establecen según la ley y voluntad particular “los bienes inmuebles son aquellos que la ley o bajo ciertas condiciones, la voluntad de los particulares les atribuye tal calidad” (Vásquez Ríos, 2011).

“La ley penal solo se refiere a aquellos bienes que por su naturaleza o por accesión física, son considerados inmuebles; de tal modo que será inmueble, a los fines de la usurpación, toda cosa que no sea susceptible de transportarse de un lugar a otro, por estar efectivamente quieta”. (Salina Sicha, 2010)

a) Bien Jurídico Protegido

El bien jurídico protegido por el Estado es la posesión y no la propiedad; es decir, se establece la defensa de la posesión apacible uso y disfrute del bien inmueble. Por tal razón será considerado como conducta delictiva de usurpación.

El delito de usurpación también protege el ejercicio de facultades sobre el inmueble, debiendo estar ejerciendo la posesión del bien, y que la persona haya sido despojado por el usurpador a través del uso de la “violencia, el engaño o abuzo de confianza”. Salinas (2011) sobre la usurpación expresa que “en esta clase de delitos no importa la calidad de propietario que pueda tener el agraviado toda vez que el bien jurídico protegido es la situación de goce de un bien inmueble y el ejercicio de un derecho real”.

Cabe mencionar que el derecho a la propiedad también se protege por la usurpación, teniendo claro que el derecho real tiene que estar acompañado de la posesión del inmueble.

b) Sujeto Activo

Para entender mejor sobre quien es el sujeto activo, denominado también agente del delito, cabe señalar que “El sujeto activo es un concepto dogmático que precisa las cualidades que debe reunir una persona al momento de cometer la conducta delictiva” (Villavicencio Terreros, 2017). El agente o sujeto activo de las conductas delictivas de usurpación puede ser cualquier persona que turbe la posesión del bien inmueble de poseedor. Incluso el legítimo propietario quien sede la posesión a un tercero.

Según la estructura del delito se puede apreciar las siguientes cualidades que configuran la usurpación “el que, para apropiarse de todo o parte de un inmueble, destruye o altera los linderos del mismo” (Jurista Editores I.E.R.L, 2020). En el primer apartado se puede establecer como sujeto activo al vecino (colindante), debido a que la acción consiste en acrecentar el inmueble. El inciso segundo del artículo 202 expresa “El que, por violencia, amenaza, engaño o abuso de confianza, despoja a otro, total o parcialmente, de la posesión o tenencia de un inmueble o del ejercicio de un derecho real”. Este inciso establece que el sujeto activo es cualquier persona, incluso puede ser el propietario del bien inmueble que no goza de la posesión inmediata. El inciso tercero de dicho artículo en mención “El que, con violencia o amenaza, turba la posesión de un inmueble”. Al igual que el inciso anterior, en este apartado el sujeto activo es cualquier persona, incluyendo al propietario del bien inmueble que no tiene la posesión inmediata.

c) Sujeto Pasivo

La víctima quien también es conocido como el sujeto pasivo, quien recibe los daños del delito, en tal sentido, puede ser cualquier individuo; quien al momento de producirse el delito de usurpación se encuentre gozando de la posesión del bien inmueble. También el agente puede ser una persona jurídica.

2.2.1.4. Modalidades de la Usurpación

a) Inciso primero del artículo 202 del Código Penal

Este apartado establece dos conductas delictivas, las cuales se diferencian por los medios empleados por el sujeto activo, quien “destruye o altera los linderos” con

el fin de adueñarse, apropiarse, quedarse o adjudicarse con el total o parte de un bien inmueble.

En tal caso, el agente debe hacer uso de la fuerza o violencia contra el bien inmueble; es decir, la casa. Y si se realiza, la fuerza o violencia, contra la persona no se podía configurar como delito de usurpación. Según el artículo 202, inciso 2.

Se la siguiente “Destruir los linderos de un inmueble para apropiarse de todo o parte”; se establece que, en esta situación el agente al querer apropiarse, adueñarse o adjudicarse de todo o parte del bien inmueble, destruye, rompe, aniquila, derriba o demuele los linderos de dicho inmueble. Es esta situación cabe señalar que el tipo penal es cometido por el vecino del bien inmueble usurpado. El agente con la mala intención de ampliar sus linderos y apropiarse del bien inmueble del vecino destruye los hitos que delimitan la propiedad de agraviado.

Es este apastado “Alterar los linderos de un inmueble para apropiarse de todo o parte, este acto delictivo se configura cuando el agente o autor de la usurpación”, se establece que, aquella persona con la intención de apropiarse o adueñarse del todo o parte del bien inmueble comete usurpación. Este hecho delictivo es producido por el vecino quien colinda con la víctima, al respecto expresa Salina:

“El lindero son las señales naturales o artificiales, pero siempre de carácter material, cuya finalidad es servir de demarcación permanente a los límites de un predio. Pueden ser: cercos de piedras o de adobes, de material noble, alambrados, mojones, estacas, árboles, etc. No interesa si estos objetos

materiales están ubicados en forma continua o discontinua, siempre que cumplan su objetivo demarcatorio”. (Salina Sicha, 2010)

b) Inciso segundo del artículo 202 del Código Penal

Este inciso establece como conducta delictiva la acción de despojar, pero existe varias conductas delictivas que se diferencia por los medios empleados por el usurpador para alcanzar sus objetivos. El cual es despojar a la víctima total o parcialmente de la posesión, tenencia o del ejercicio de un derecho real. En tal sentido se define: despojar, posesión, tenencia y ejercicio de un derecho.

Despojar es considerado el acto de privar a alguien sobre la posesión de un bien inmueble privándole de su derecho real. Al respecto expresa Salinas:

“Este término, en la redacción del tipo penal, tiene la condición de verbo rector de la conducta punible. Se le entiende como la acción por la cual el agente despoja, quita, arrebató, desposee o usurpa el inmueble o el ejercicio de un derecho real del sujeto pasivo”. (2011, p. 407)

Desde la perspectiva de nuestra doctrina el despojo es entendida o percibida de dos maneras. La primera concepción, expresa la idea de “desposesión” que se concibe como el acto de arrebato, la cual sufre una persona de su posesión en pleno ejercicio de ella. Otra concepción la que considera al despojo como la supresión o privación del goce del bien inmueble. Desde las dos concepciones la posesión ilegal viene hacer la consecuencia del despojo.

A continuación, se realizará la definición de despojo, posesión, tenencia y ejercicio de un derecho penal:

Se entiende por despojo a la privación de la posesión del inmueble. En tal sentido, el despojo puede realizarse sobre la totalidad o parte del bien inmueble, dicho bien inmueble es posicionada por el sujeto pasivo. Cabe aclarar que, aunque solo se haya despojado unos centímetros, se entiende que existirá delito de usurpación. Salinas afirma:

“Lo que se persigue y sanciona en la comisión del delito de usurpación, no es la propiedad, sino el despojo de la posesión en forma violenta o con la utilización del engaño o la astucia o el que altera linderos o los destruye o también el que turbe la posesión, presupuestos a que se refiere el artículo doscientos dos del Código Penal vigente”. (2011, p. 408)

La Posesión es considerado el derecho real más antiguo. La cual es considerada como el poder de hecho que ejerce el hombre sobre una cosa, con el fin de tener provecho económico. Según Riper y Boulanger citado por Vásquez “Se entiende por posesión el ejercicio de un poder de hecho sobre una cosa determinada. Se puede ser poseedor de cosas consideradas individualmente que componen una universalidad, pero no de la universalidad en sí mismo” (Vázquez Ríos, 2011).

Martin Wolff citado por Vásquez (2011) dice: “señorío que aparece como tal ante la conciencia común. Solo pueden ser objeto de posesión las cosas y derechos susceptibles a apropiación, está última frase, excluye las cosas que están fuera del

comercio de los hombres”. Para Sánchez “La posesión originaria de los bienes inmuebles se adquiere por la ocupación”.

Para entender mejor el significado de la posesión es necesario también revisar el artículo 896 del Código Civil, puesto que dicho artículo establece que “la posesión es el ejercicio de hecho de uno o más poderes inherentes a la propiedad”. En este sentido, la posesión es el goce y disfrute del inmueble.

En conclusión, la posesión es entendida como el despliegue de las facultades del derecho de propiedad, en reconocimiento al poder de hecho que se tiene sobre el bien inmueble, estando restringido la facultad de disposición que tiene el propietario sobre el inmueble.

El artículo 897 del Código Civil establece que “no es poseedor quien, encontrándose en dependencia respecto a otro, conserva la posesión en nombre de este y en cumplimiento de órdenes e instrucciones suyas”. Dicho artículo establece que por tenencia una persona tiene ejercicio de uno más derechos de propiedad sobre el bien inmueble, sin ser el propietario y queda claro el reconocimiento de tal condición es otra persona. Tal como manifiesta Vásquez “En definitiva, el tenedor es un simple servidor de la posesión, pues tal como lo establece taxativamente el artículo 912 del Código Civil, no se le puede presumir como propietario debido que aquel reconoce el derecho de posesión o propiedad en otra persona” (2011, p.410).

El ejercicio de un derecho puede verse afectado por el despojo. Los derechos reales que se ven afectados por la comisión del delito de usurpación. Dichas afectaciones son: la posesión, el usufructo, el uso, la habitación, la servidumbre, la hipoteca, etc. En tal sentido, todos los derechos reales podrán ser afectados al cometerse dicho delito, siempre y cuando esos derechos estén unidos por la posesión; y de no ser así, no habrá delito de usurpación, en este supuesto el propietario deberá recurrir a las normas civiles y pedir la reivindicación de su bien inmueble.

c) Inciso Tercero del artículo 202 de Código Penal

Este inciso establece una conducta por la acción misma del agente, la cual consiste en realizar actos perturbatorios a la posesión pacífica que tiene el agravado sobre el bien inmueble. Pero dependiendo de la forma que se ha empleado por el agente activo para cometer el delito de usurpación, puede clasificarse en dos modalidades: perturbar la posesión haciendo uso de violencia y perturbar la posesión haciendo uso de amenaza.

Es necesario, antes de explicar las dos modalidades de la turbación de la posesión del bien inmueble, definir el significado de perturbar la posesión. Al respecto Salinas dice:

“Se entiende por perturbación de la posesión, todo acto ejecutivo material realizado por el agente con la finalidad o intención de alterar o turbar la pacífica posesión que tiene la víctima sobre un bien inmueble. Aparece el delito si se perturba la posesión de un inmueble más no la simple tenencia. Siendo así, de verificarse que en un caso concreto la turbación es a la pacífica tenencia de un

inmueble, no hay delito pues la conducta es atípica para nuestro sistema penal”.
(2011, p. 415)

En nuestra doctrina es habitual tener la idea de que la turbación de la posesión es un hecho material que no despoja al poseedor del inmueble; empero, produce la interrupción o alteración del uso y del goce pacífico del bien inmueble. En tal sentido, la acción del agente está fundamentalmente en restringir la acción plena de la posesión del inmueble, dejando a un lado el despojo y la ocupación total o parcial del bien inmueble.

No obstante, con respecto a la turbación, se puede considerar que, en nuestra realidad se establece como usurpador al agente que por medios de actos de turbación intenta conseguir el despojo total o parcial del inmueble. En este sentido, es posible que nos encontremos frente a un caso de tentativa de delito de usurpación, de acuerdo a nuestra legislación.

Turbar la posesión de un bien inmueble haciendo uso de violencia, donde la modalidad delictiva del agente se encuentra en el uso de la violencia o la fuerza física sobre la víctima. El agente solo busca estorbar la posesión pacífica del bien inmueble que tiene la víctima.

Turbar la posesión de un bien inmueble utilizando la amenaza, donde la modalidad delictiva del agente se encuentra en el amenazar o intimidar a la víctima,

perturbando o alterando la posesión pacífica de la víctima. Peña Cabrera, citado por Salinas:

“Debemos dejar establecido que las simples molestias al poseedor o la privación de ciertas comodidades serán insuficientes para materializar el delito. Los actos más claros de turbación de la posesión son los que coactan derechos del poseedor, tales como cortar los cables de energía eléctrica o cortar caños de agua potable para evitar que la víctima reciba aquellos recursos, etc.”. (Salinas Sicha, 2010)

Al respecto cabe precisar que cuando estamos ante la turbación de la posesión, se requiere que el agente realice actos materiales, pero sin despojar al poseedor, donde se evidencie una limitación pacífica de la posesión de un inmueble. Siendo los medios para realizar la turbación: violencia y amenaza.

d) Inciso Cuarto del Código 202 del Código Civil

El cuarto inciso del artículo 202 del Código Penal ha sido introducido por la Ley N° 30076. Donde se establece como delito de usurpación dos supuestos fácticos. Los cuales tienen en común a la víctima, sujeto pasivo, quien no se encuentra en posesión mediata o inmediata del inmueble. Se puede entender que la víctima se encuentra en posesión mediata o inmediata del bien inmueble no puede darse estas modalidades delictivas. Dichas modalidades son:

El ingreso ilegítimo a un bien inmueble, mediante actos ocultos, en ausencia del poseedor. En este supuesto se establece que el sujeto pasivo no se encuentra en

posesión medita o inmediata del inmueble. Aquel se encuentra ausente del predio o terreno. Dicho alejamiento puede ser aprovechado por los invasores que sin tener derecho real alguno, pretende quedarse con el bien inmueble; a través, de actos ocultos o clandestinos. En la actualidad hay muchos casos sobre invasores que aprovechan la ausencia del poseer del bien inmueble para poder ingresar ilegítimamente.

El ingreso ilegítimamente a un bien inmueble, con precauciones para asegurarse, el desconocimiento de quienes tengan derecho a oponerse. Esta tipificación delictiva de forma ilegítima y clandestina ingresan a un predio ajeno con propósitos de adueñarse del inmueble. Cabe señalar, que clandestino es aquello que se hace a escondidas, con el desconociendo, del propietario o poseedor del inmueble. Quien, debido, a esta forma de actuar, desconoce de dicho ingreso al predio.

En la mayoría de los casos de usurpación, se producen de manera sistemática y organizada al punto de que el propietario o poseedor toma conocimiento días después de producida la usurpación, lo cual generaba un conflicto de derechos y alargando la posibilidad de poder recuperar de manera oportuna el derecho a la posesión.

6.2.1.5. Agravantes de Usurpación

El delito de usurpación es un acto que se viene dando con mucha frecuencia en nuestra actualidad, llegando incluso a generar la formación de traficantes de terrenos, en tal sentido dicho acto delictivo será considerado mayor si se consuman algunos de los 11 incisos que precisan los agravantes del delito. Las cuales aumentan la condena de la pena a no menor de 5 ni mayor de 12 años de pena privativa de libertad.

Los agravantes de la usurpación se encuentran regulados en el artículo 204 del Código Penal, donde se señala lo siguiente:

“La pena privativa de libertad será no menor de cinco ni mayor de doce años e inhabilitación según corresponda, cuando la usurpación se comete: 1) Usando armas de fuego, explosivos o cualquier otro instrumento o sustancia peligrosos. 2) Con la intervención de dos o más personas. 3) Sobre inmueble reservado para fines habitacionales. 4) Sobre bienes del Estado o de comunidades campesinas o nativas, o sobre bienes destinados a servicios públicos o inmuebles, que integran el patrimonio cultural de la Nación declarados por la entidad competente, o sobre las Áreas Naturales Protegidas por el Estado. 5) Afectando la libre circulación en vías de comunicación. 6) Colocando hitos, cercos perimétricos, cercos vivos, paneles o anuncios, demarcaciones para lotizado, instalación de esteras, plásticos u otros materiales. 7) Abusando de su condición o cargo de funcionario, servidor público, de la función notarial o arbitral. 8) Sobre derechos de vía o localización de área otorgados para proyectos de inversión. 9) Utilizando documentos privados falsos o adulterados. 10) En su condición de representante de una asociación u otro tipo de organización, representante de persona jurídica o cualquier persona natural, que entregue o acredite indebidamente documentos o valide actos de posesión de terrenos del Estado o de particulares.

Será reprimido con la misma pena el que organice, financie, facilite, fomente, dirija, provoque o promueva la realización de usurpaciones de inmuebles de propiedad pública o privada”. (Jurista Editores I.E.R.L, 2020)

6.2.1.6. Posesión

A. Definición

Por posesión se entiende a todo acto de tener un bien o una cosa. La persona poseedora está en la libertad de usar, disfrutar, disponer; así también, puede reclamar el bien (cosa). Todos estos derechos los puede realizar sin necesariamente ser el propietario del bien (cosa). De ahí que, la posesión es una situación de hecho, la cual es el uso, y no de derecho. Para entender mejor se establece el siguiente enunciado “un inquilino o un poseedor de un asentamiento humano sin titulación puede usar y disfrutar del bien pero no puede disponer (vender o hipotecar), o reivindicar (recuperar) el bien” (Ortiz Sánchez, 2010).

La posesión se adquiere por la entrega física del bien, donde se establece la posesión de la persona. De este modo, la posesión se adquiere por: contrato, los cual puede ser de alquiler o arrendamiento; o tomar u ocupar el bien, invasión.

Para, Iván, la posesión “Es el poder que una persona ejerce de hecho, de una manera efectiva e inmediata sobre un bien o una cosa. La ley protege al que posee sin necesidad de verificación previa de un derecho que lo ampare” (Ortiz Sánchez, 2010).

B. Tipos de Posesión.

1. Posesión Inmediata o Mediata.

La posesión inmediata es considerada como aquella que se ejerce de forma actual y temporalmente, a través de un acto formal que le trasfiere de forma temporal la posesión. De acuerdo a Vásquez “Es poseedor mediato quien tiene, a su favor, una acción o pretensión de entrega”.

En tal sentido la posesión inmediata es el poder que el poseedor ejerce directamente sobre la cosa. La posesión mediata se produce cuando el poder se ejerce a través de otro.

Se entiende por posesión mediata a la persona que tiene a su beneficio una acción de beneficio. En este sentido el poseedor inmediato está obligado a devolver la posesión del bien al poseedor mediato. Es decir, el que el poseedor inmediato es la persona que normalmente venía ejerciendo la posesión, teniendo los derechos de gozar, disfrutar de ella. Y este atributo fuere dado a un poseedor inmediato por medio de la celebración de un contrato.

“La posesión mediata es de grado superior a la del poseedor inmediato, por este motivo, la Doctrina suele denominar al poseedor mediato con los nombres de poseedor superior o poseedor originario, y al poseedor inmediato como subposeedor o poseedor subordinado o derivado”. (Vázquez Ríos, 2011)

2. Posesión Legítima e Ilegítima.

La posesión legítima es la que se encuentra de acuerdo y conforme con el derecho real de la posesión, en tal sentido, es legítima porque se ajusta a derecho. En este sentido señala Ortiz “Esta posesión proviene de un acuerdo entre dos partes, realizado conforme a las leyes. Un poseedor legítimo de un terreno es la persona que adquiere la posesión del terreno a través de un contrato o acuerdo” (Ortiz Sánchez, 2010).

En relación al poseedor ilegítimo es la persona que no se encuentra legitimado para ejercer la posesión; es decir, no tiene derecho a la posesión.

“El poseedor es ilegítimo cuando existe correspondencia neta (unívoca o sea, no equivocada) entre el poder ejercitado y el derecho alegado; será ilegítima cuando se rompa dicha correspondencia, el poder de hecho se ejerce independientemente, legítima cuando el ejercicio de un derecho real sea de acuerdo a las disposiciones del Código Civil; y será ilegítima cuando se tenga sin título o por un título nulo o fuere adquirente por un modo insuficiente para adquirir los derechos reales, o cuando se quiera del que no tenía derecho a poseer la cosa o no lo tenía para transmitirla”. (Vázquez Ríos, 2011)

3. Posesión de Buena Fe y Mala Fe.

El poseedor de buena fe es el que actúa conforme a las leyes y conforma a la verdad en su posición, y sin contradecir lo establecido en la legislación. Asimismo, su derecho es legítimo y carece de vicios o errores alguno, dando validez a su derecho.

“Llamada *Enroma bona fides*, integra un concepto moral de honradez, diligencia y lealtad en los actos jurídicos y en la vida en general. Dentro de los derechos reales, la buena fe se traduce en la creencia de quien transmite puede hacerlo, o de que se ha tomado posesión legítima de una cosa. En materia de obligaciones”. (Vázquez Ríos, 2011)

En relación a la posesión de mala fe, se entiende como la posesión ilegítima, contrario a las normas.

“Esta clase de posesión se determina por la intervención o no de la buena fe, ciertamente por oposición al concepto posesión de buena fe. Así la posesión de mala fe existe cuando el poseedor es consciente de que su posesión es ilegítima, como también cuando el poseedor, no conociendo que su posesión es ilegítima,

pero procediera con negligencia culpable etaria actuando de mala fe” (Vázquez Ríos, 2011).

4. Posesión Precaria.

Según el artículo 911 de código civil se considera “la posesión precaria como la que se ejerce sin título alguno o cuando el que se tenía ha fenecido”.

Según Vázquez Ríos “esta norma establece dos supuestos: 1. la posesión precaria es la que se ejerce sin título alguno. 2. La posesión precaria es la que ejerce cuando el título que se tenía ha fenecido” (Vázquez Ríos, 2011).

2.2.2. Bases Teóricas Procesales

2.2.2.1. Principios del Proceso Penal.

A. Principio Acusatorio.

El nuevo código penal ha establecido el principio acusatorio, la cual es entendida de dos formas. La primera como una necesidad de formular la acusación por parte del Ministerio Público. La segunda definición que dicho principio denota una clara demarcación de poderes procesales, Arana refiere que estos poderes son:

“a) el acusador que persigue el delito, b) el acusado y su defensor que en ejercicio del derecho de defensa pueden contradecir la tesis acusatoria: y c) el juez, quien actúa como tercero imparcial puesto que ya o detenta la dirección de la investigación, ni aporta la prueba en el proceso, sino que se comporta como un juez de decisión y de garantías”. (Arana Morales, 2019)

El principio acusatorio, es uno de los más importantes, ya que es necesario que se establezca una acusación para poder iniciar con un proceso penal. Al respecto el artículo IV del título Preliminar del Nuevo código Procesal penal, establece la titularidad de la acción penal:

“1. El Ministerio público es titular del ejercicio público de la acción penal en los delitos y tiene el deber de la carga de la prueba. Asume la conducción de la investigación desde su inicio. 2. El Ministerio público está obligado a, actuar con objetividad, indagando los hechos constitutivos de delito, los que determinen y acrediten la responsabilidad o inocencia del imputado. con la finalidad conduce y controla jurídicamente los actos de investigación que realiza la policía Nacional 3. Los actos de investigación que practica el Ministerio Público o la Policía Nacional no tienen carácter jurisdiccional. Cuando fuera indispensable una decisión de esta naturaleza la requerirá del órgano jurisdiccional, motivando debidamente su petición”. (Jurista Editores I.E.R.L, 2020)

En tal sentido cabe establecer que la exposición de motivos no solo se establece la existencia de la acusación para dar inicio al proceso penal, sino que se establece una clara distinción de los de los roles del fiscal y el juez en el proceso. El Ministerio público es el titular del ejercicio penal, el juez de investigación preparatoria resuelve las controversias de la etapa de investigación preparatoria y la etapa intermedia, y el juez de juicio es quien resolverá el proceso penal en la etapa de juzgamiento.

B. Debido Proceso

Existe controversia sobre la naturaleza jurídica del debido proceso, debido a que es considerado como: principio, garantía o derecho.

El debido proceso es una garantía constitucional de la administración de justicia, donde se establece que toda persona tiene derecho a ser juzgado dentro de un proceso que respete las garantías procesales, con ellos se busca obtener una tutela jurisdiccional efectiva a fin de poder alcanzar justicia. El profesor César San Martín Castro, citado por Arana refiere que “el debido proceso comprende numerosas instituciones relacionadas tanto con las partes como la jurisdicción que han de preservar la certeza en el proceso. Busca, en suma, rodear al proceso de las garantías mínimas de equidad y justicia”. (Arana Morales, 2019)

De acuerdo con Jorge Martín Ostos citado por Rosas “el “debido proceso” es el derecho de todo ciudadano a ser parte, en su caso, en un proceso con todas las garantías. Es decir, a recibir justicia a través de un cauce procesar revestido de las mayores seguridades posibles” (Rosas Yataco, 2009, pág. 191).

El debido proceso se encuentra establecido según la Constitución Política del Perú (artículo 139, inciso 3), en la cual se establece que “Ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, ni juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación”. De esta afirmación se entiende que toda persona tiene derecho al debido proceso, donde se respete los principios procesales, las garantías y los derechos

establecidos por la Constitución y por los Tratado Internacionales de Derechos Humanos.

C. Principio de Oralidad

Se reconoce que el nuevo CPP establece un sistema acusatorio, la cual se caracteriza por ser oral. Debido a que la gran parte del proceso penal se desarrolla a través de la oralidad. En este nuevo sistema la demanda o las resoluciones judiciales deben basarse y fundamentarse en materiales presentados a través de la oralidad; independientemente de que los actos procesales sean documentados por medio de actas u otros sistemas prevalece la metodología oral para el desarrollo del proceso penal, Mixán Mass, citado por Rosas refiere:

“Por el principio de la oralidad, quienes intervienen en la audiencia deben expresar de “viva voz” sus pensamientos (preguntas, respuesta, argumentos, alegatos, pedidos, etc.); esto implica el deber de proferir, oralmente, los pensamientos en la apertura, desarrollo y finalización de la audiencia”. (Rosas Yataco, 2009, pág. 150)

La práctica demuestra que la oralidad es un mecanismo más accesible y de fácil uso, donde los conocimientos son transmitidos de manera más fluida y dinámica dentro de un proceso penal, donde el juez y los sujetos procesales se relacionan directamente. La oralidad también permite que personas iletradas puedan expresarse no de forma escrita sino de forma oral, siendo más accesible a ellos transmitir información. El respecto Arana establece que:

“La metodología que impone el principio de oralidad ofrece algunas ventajas; pues posibilita el acceso a la justicia de las personas iletradas, posibilita el interrogatorio directo, el contrainterrogatorio y el redirecto; y consecuentemente, asegura la fidelidad del mensaje de los órganos de prueba y la interferencia de terceros, que pueda desvirtuar su contenido o la intención de la declaración”. (Arana Morales, 2019, pág. 26)

Cabe señalar que el principio de oralidad se encuentra normado en el Título Preliminar del Nuevo CPP (artículo Primero, inciso 2) la señala que “Toda persona tiene derecho a un juicio previo, oral, público y contradictorio, desarrollado conforme a las normas de este Código”. Asimismo, el artículo 361 del Nuevo CPP establece que la audiencia, quedando registrada en un acta las actuaciones, en relación a los sujetos que interviene en el proceso, estando en la audiencia las peticiones deben ser argumentadas de manera oral, así también las pruebas.

D. Principio de Contradicción

El principio de contradicción es una manifestación de la separación de las funciones procesales del debido proceso, donde el sistema acusatorio permite que existe contradicción de las actuaciones de las partes, además para que este derecho sea afectivo es indispensable que garantice el principio de oralidad y de inmediación. Donde la defensa tiene acceso a la información de los procedimientos, alegaciones y de las pruebas, a su vez se tiene el derecho de ofrecer una prueba contraria. Son expresiones del principio de contradicción:

- El interrogatorio y contrainterrogatorio; según el artículo 387, inciso 2 del nuevo CPP la cual establece que “El examen de los testigos se sujeta, en lo pertinente, a las mismas reglas del interrogatorio del acusado”.
- Las objeciones a la preguntas indebidas o prohibidas; según el artículo 378, inciso 4 de nuevo CPC se manifiesta que “El Juez moderará el interrogatorio y evitará que el declarante conteste preguntas capciosas, sugestivas o impertinentes, y procurará que el interrogatorio se conduzca sin presiones indebidas y sin ofender la dignidad de las personas”.
- Los alegados preliminares o también conocidas como alegatos de apertura; según el artículo 371, inciso 2 del nuevo CPP refiere que “el Fiscal expondrá resumidamente los hechos objeto de la acusación, la calificación jurídica y las pruebas que ofreció y fueron admitidas. Posteriormente, en su orden, los abogados del actor civil y del tercero civil... Finalmente, el defensor del acusado”.
- Los alegados finales o también conocidos como alegatos de cierre, de acuerdo a los “artículos 386, 387, 389 y 390” del nuevo CPP.
- En la etapa de investigación preparatoria, donde el juez de investigación preparatoria ofrece la oportunidad tanto al fiscal como a la defensa de sustentar sus protecciones, contradecir o realizar la réplica correspondiente. En este sentido, se puede dar como ejemplo lo siguiente. cuando el fiscal requiere la presión preventiva, el juez concede el uso de la palabra al fiscal a fin de que sustente su pedido, y seguidamente se concede el uso de la palabra al abogado de la defensa a fin de que pueda realizar la respetiva replica.

- En la etapa intermedia; donde se establece la formulación de la acusación, el juez corre traslado de la acusación a los demás sujetos procesales a fin de que estos puedan absolver el traslado de la misma.
- En la audiencia de control de acusación y en la audiencia de sobreseimiento; donde el juez confiere oportunidad al fiscal el objetivo de que este sustente su requerimiento, consecutivamente concede el uso de la palabra a la defensa quien puede establecer observaciones formales a la acusación (contradicción).

De acuerdo a nuevo CPP se establece que la contradicción tiene la condición de principio procesal, en tal sentido se reconoce explícitamente este derecho en la etapa de juzgamiento; no obstante, debe ser considerada también en las otras audiencias de la etapa de investigación preparatoria y la etapa intermedia. De esta manera de manifiesta adecuadamente dicho principio. En este sentido expresa Oré Guardia:

“El principio de bilateralidad de la audiencia constituye una manifestación del principio constitucional de no ser privado de la defensa, en base al cual las partes tienen derecho a saber tanto de la existencia del procedimiento como de las alegaciones y elementos de convicción o de las pruebas existentes en él y la posibilidad de ser oídas. Se lesiona el principio de bilateralidad cuando el juez de Investigación Preparatoria no pone en conocimiento del fiscal las instrumentales ofrecidas por la defensa del imputado en la audiencia de prisión preventiva, pues no se le da la oportunidad de conocer el contenido de estas ni tampoco de pronunciarse al respecto, lo que constituye una vulneración al principio de contradicción y al derecho de ser oído, generándose con ello una clara afectación al derecho de defensa”. (Oré Guardia, 1012, pág. 120)

E. Principio de Igualdad

El principio de igualdad se encuentra amparado en la Constitución Política del Perú (artículo 2, inciso 2), donde se establece que toda persona tiene derecho “A la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole”. También lo podemos encontrar el Título Preliminar del nuevo CPP (artículo I, inciso 3), la establece que:

“Las partes intervendrán en el proceso con iguales posibilidades de ejercer las facultades y derechos previstos en la Constitución y en este Código. Los jueces preservarán el principio de igualdad procesal, debiendo allanar todos los obstáculos que impidan o dificulten su vigencia”. (Jurista Editores I.E.R.L, 2020)

Este principio el establecimiento del equilibrio en un proceso penal, estableciendo la igualdad de armas de las partes, como única forma de garantizar la contradicción. En esta línea ambas partes gozan de igualdad y la posibilidad de ser oídos y presentar pruebas en las mismas condiciones.

Cabe reconocer que dentro del proceso penal no se da la igualdad de forma perfecta y equivalente. Puesto que el Ministerio Público es un órgano estatal que actúa en la defensa del interés común de establecer la justicia y para alcanzar dicho objetivo dispone de poderes coercitivos, de la policía y es el conductor de la investigación y es quien manifiesta el deber de probar el hecho. Por todo ello, el principio de igualdad no debe ser entendida como que el imputado y su respectiva defensa adquieren poderes

iguales a los de la fiscalía, sino que tienen derechos y facultades que establecen la garantía de equilibrio de los sujetos del proceso; por consiguiente, del docente Jacobo López, citado por Arana señala que:

“El principio de igualdad de armas es uno de los elementos integrantes del concepto más amplio del proceso equitativo, y requiere que a cada parte se le ofrezca una oportunidad razonable de presentar su causa en condiciones que no lo coloquen en una desventaja importante con respecto a su adversario”. (Arana Morales, 2019, pág. 31)

F. Principio de la Tutela Procesal Efectiva

Toda persona tiene derecho a que solicite tutela judicial efectiva de jueces y tribunales, quienes deben responder de forma motivada las solicitudes de las partes del proceso. En este sentido, dicho principio corresponde tanto a la parte acusadora como a la parte acusada; se entiende por resolución debidamente motivada a la que conteste de acuerdo a ley a todo lo que se invoque en el proceso; al respecto Arana señala que “motivadamente significa, en el terreno lógico-jurídico, que se expongan los razonamientos o motivos por los cuales se acuerda una u otra cosa” (Arana Morales, 2019, pág. 37).

Cabe señalar que el derecho a la tutela jurisdiccional es independiente y a la vez contiene de forma inherente, diferentes derechos, como lo refiere Arana (2019), este derecho “integran diversas manifestaciones y que engloban los siguientes derechos: a) derecho al proceso; b) derecho a obtener una resolución fundada en derecho; c) derecho a los recursos legalmente previstos; d) derecho a la ejecución de las resoluciones judiciales” (p. 32). Asimismo, Neyra refiere:

“Este principio que informa la función jurisdiccional, y que ha sido reconocido como tal por nuestra Carta Magna, consiste en el derecho subjetivo que tiene todo ciudadano de acudir a la administración de justicia a efectos de demandar que se le reconozca, extinga o modifique un derecho reconocido normativamente por el ordenamiento jurídico en sujeción a las normas que garantizan un debido Proceso”. (Neyra Flores, 2010)

G. Derecho de Defensa

El estado a través de la constitución y el nuevo CPP procura la protección de la persona del uso arbitrario del poder penal, estableciendo al poder penal un margen que delimite y establezca la razonabilidad; por ello, se implanta un conjunto de principios y garantías para ese fin.

El derecho de defensa es entendido jurídicamente como un aspecto particular que se encuentra ubicado en un concepto más general que es del debido proceso. Siendo el derecho a la defensa la parte primordial del principio del debido proceso. En tal sentido, expresa Caro:

“Se entiende por derecho de defensa a la garantía constitucional que le asiste a toda persona que posea un interés directo en la resolución jurídica del proceso penal para poder comparecer ante los órganos de persecución pertinentes, a lo largo de todo el proceso, a fin de poder resguardar con eficacia sus intereses en juego”. (Caro Coria, 2006, pág. 120)

Cabe mencionar que el el derecho a la defensa es fundamental, que posee toda persona natural ya sea nacional o extranjera; así como a toda persona jurídica. Empero este derecho no es propio del ministerio público debido a que este derecho es

considerado como una garantía frente al poder del estado, representado por el ministerio público, en este sentido, refiere Julio Mailer, citado por Arana refiere:

“se equivoca quien extiende el funcionamiento de la garantía de la defensa al órgano estatal en cuyas manos se colocan el poder de persecución penal. La ley procesal puede otorgar facultades al Ministerio Público, colocándolo en un pie de igualdad con el imputado o incluso por el encima de él; pero ello no significa regular su defensa y otorgarse oportunidades para ejercer ese derecho, sino, simplemente, darle armas para cumplir su función”. (2019, p.34)

H. Principio de Inocencia

Se considera la presunción de inocencia como un derecho de garantía, la cual procede como garantía del proceso penal; al respecto, refiere Alberto Binder, citado por Arana “juicio previo y principio de inocencia son dos caras de una misma moneda y por tanto destacan como garantías básicas del proceso penal” (2019, p. 37).

Este principio reconoce el derecho que posee toda persona que se encuentre señalado como el autor de un hecho ilícito de ser considerado inocente hasta que no existe en su contra un pronunciamiento judicial firme. Asimismo, exige que la persona que viene atravesando por un procedimiento penal sea tratado, dentro del proceso y fuera del proceso como una persona sin responsabilidad penal.

Esta garantía debe ser considerado no solo por los operadores de la justicia, sino también por la prensa, quienes tienen un alcance masivo de comunicación y difusión, quienes en ocasiones por tener mayor audiencia dan a conocer información sobre el imputado y el hecho delictivo sin antes haber una sentencia condenatoria, ya se califica de delincuente u se utiliza otro adjetivo en el acusado que al final del proceso

puede ser absuelto de delito. En tal sentido, es necesario que este derecho sea respetado ya actuado dentro y fuera del proceso penal. Al respecto Caro refiere:

“Se sabe que el proceso penal por sí mismo —independientemente de su finalización con una sentencia condenatoria o absolutoria— comporta un grave perjuicio para el honor del imputado, por sus efectos estigmatizadores. Pues bien, uno de los factores determinantes para acrecentar este fenómeno lo constituyen los medios de comunicación, en su costumbre por difundir fotografías, filmaciones, audios y no pocas veces adelantarse a las sentencias con calificaciones de “hampones”, “criminales”, “ladrones”, “violadores”, etcétera, informaciones que se difunden, muchas veces, sin que en el caso se haya expedido sentencia” (Caro Coria, 2006, pág. 1037).

I. Principio de Publicidad

El principio de publicidad se encuentra regulado en el nuevo CPP; donde se establece en el Título Preliminar artículo primero, inciso 2. La cual refiere sobre la justicia penal y expresa que “Toda persona tiene derecho a un juicio previo, oral, público y contradictorio, desarrollado conforme a las normas de este Código” (Jurista Editores I.E.R.L, 2020).

El modelo acusatorio que rige en nuevo CPP establece un formato o diseño de oralidad plana, que establece a su vez un juicio de carácter público. En las que, se establece como regla la observancia de la publicidad de las audiencias realizada en el proceso penal y se tiene como excepción la audiencia privada en casos señalados según la norma.

Al respecto es necesario señalar la importancia del principio de la publicidad dentro del proceso penal debido a que promueve la participación de la sociedad y a su vez el control de dicho proceso; en este sentido, refiere Arana:

“la importancia del principio de publicidad tiene que ver con la garantía de que sea el público quien controle la legitimidad de las actuaciones y de decisiones de los jueces, por ello se afirma que la publicidad es una garantía y en mecanismos de control del proceso penal”. (2018, p.40)

J. Principio a la Debida Motivación

El principio a la debida motivación se encuentra establecida en la Constitución Política del Perú en su artículo 139, inciso 5 que refiere que “la motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustentan”. En esta afirmación, el principio de motivación es un principio de suma importancia, pues permite realizar un control técnico jurídico de las decisiones judiciales, exigiéndose para ello que se expresen las razones o motivos en los que se fundan estas decisiones.

Es necesario esclarecer que, respecto a este principio, se han establecido puntos controversiales, las cuales se expresan en las siguientes preguntas: ¿el principio de motivación de las resoluciones judiciales exige que las resoluciones sean expedidas de forma escrita?, ¿el juez debe emitir los autos de forma escrita o es suficiente que se registre su contenido en el audio o video de la audiencia respectiva? En este sentido, se tiene dos posiciones. En primer lugar, se señala que a efectos de garantizar realmente el principio de motivación y, sobre todo, el de seguridad jurídica, es necesario que las

resoluciones judiciales estén motivadas por escrito. Y, en segundo lugar, basándose principalmente en que el nuevo modelo procesal está caracterizado por el principio de oralidad, señala que la motivación bien puede garantizarse a través de la emisión oral de las resoluciones, no siendo exigible que éstas se redacten, ya que de lo que se trata es que las resoluciones contengan fundamentalmente una justificación adecuada, suficiente, clara, coherente y completa. En tal sentido refiere Oré Guardia:

“Por su parte, la Corte Suprema abordó el problema de la motivación escrita de las resoluciones en el Acuerdo Plenario N° 6-2011/CJ-116. En este Acuerdo se estableció que la vulneración de la oralidad no constituye un vicio de inconstitucionalidad, pues la Constitución no refiere expresamente que la oralidad sea un principio procesal de relevancia constitucional. En esta línea se señala, además, que las resoluciones orales están reconocidas legalmente por el Código Procesal Penal. Fuera de ello, las resoluciones también serán orales en los casos que la resolución se dicte antes de finalizar la audiencia; en caso contrario, si el pronunciamiento es diferido entonces se exige una resolución escrita”. (Oré Guardia, 1012, pág. 31)

K. Derecho al Plazo Razonable

El derecho al plazo razonable es definido como el cumplimiento de un conjunto de actos procesales respetando los plazos, los cuales se encuentran establecidos en la norma. El plazo razonable implica un conjunto concatenado lógico y jurídico, la obtención de un pronunciamiento jurisdiccional que decida un determinado conflicto y que eventualmente, promueva su ejecución. Uno de los requisitos para que los actos procesales sean válidos es que se realicen dentro de determinado plazo. Además, el

plazo es una garantía derivada del principio de determinación de las leyes, por lo que toda afectación que se hace a algún ciudadano debe ser regulado en todos sus aspectos y uno de ellos es el plazo. En este sentido expresa Neyra Flores:

“El principio de legalidad que establece la necesidad que el Estado proceda al enjuiciamiento penal de todos los delitos, no justifica que se dedique un periodo de tiempo ilimitado a la resolución de un asunto penal por que se asumiría de manera implícita que el Estado siempre enjuicia a culpables y que es irrelevante el tiempo que se utilice para probar la culpabilidad”. (Neyra Flores, 2010, pág. 147)

Por tanto, el derecho a un proceso dentro de un plazo razonable es un derecho subjetivo constitucional que asiste a todos los sujetos que hayan sido parte en un procedimiento penal de carácter autónomo. Dicho principio se encuentra regulada a nivel internacional en el artículo 80, inciso 1, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, donde se señala que “toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable”. También, el nuevo Código Procesal Penal reconoce en el título preliminar en su artículo I, inciso 1, señalar que “la justicia penal es gratuita, salvo el pago de las costas procesales establecidas conforme a este Código, Se imparte con imparcialidad por los órganos jurisdiccionales competentes y en un plazo razonable”.

2.2.2.2. Etapas del Proceso Penal

El nuevo código procesal penal establece tres etapas del proceso penal las cuales son: investigación preparatoria, donde se realiza las diligencias preliminares y

la tapa de investigación preparatoria formalizada se establece un hecho delictivo estableciendo el cuándo, dónde y quien o quienes participaron del hecho. En la etapa intermedia el juez de control programa la audiencia intermedia donde se presentan excepciones, pruebas y acuerdos probatorios sobre el hecho materia de imputación, la cual guarda congruencia con el hecho materia de investigación. Ya en el juicio oral los hechos facticos debes ser invariables de acuerdo a la regla general, pero a toda regla hay una excepción, la cual es que puede variar el hecho materia de imputación por medio de un procedimiento excepcional de acusación complementaria.

A continuación, se desarrolla de forma sucinta cada una de las etapas del proceso penal.

1. Investigación Preparatoria.

A) La denuncia

Para iniciar con el proceso penal es necesario que se realiza una denuncia, la cual puede ser presentada al Ministerio Público como a la Policía Nacional del Perú, pudiendo ser cualquier persona que haya tenido conocimiento de la existencia de la comisión de un delito, que pueda realizar la denuncia. Al respecto señala Arana (2019) “conforme los establece el artículo 1 del NCPP la acción penal es publica y su ejercicio de los delitos es de persecución publica corresponde al Ministerio Publico, quien la ejercerá de oficio, a instancia del agraviado o por cualquier persona” (p. 51).

Cabe precisar que la denuncia oral o escrita, deberá establecer el nombre de la persona que realiza dicho acto. En el caso que la denuncia sea oral se sentará un acta, la cual deberá posteriormente ser firmada por el denunciante. En el caso que la

denuncia sea escrita el denunciante el mismo día debe de firmar y poner su huella digital en el acta.

B) La Investigación Preparatoria

La investigación preparatoria puede comenzar con la interposición de la denuncia por parte de un afectado o de un tercero, o de oficio, por parte del Ministerio Público o de la Policía Nacional del Perú, luego de lo cual se inician las diligencias preliminares. El fiscal tiene 30 días para determinar si existen o no indicios de la comisión de un delito. Concluido este plazo, debe decidir entre formalizar y continuar la investigación preparatoria o archivar la denuncia. La formalización de la investigación preparatoria da inicio a un período de 120 días en los que el fiscal, con apoyo policial, tiene que convencerse de la responsabilidad o inocencia de las personas denunciadas, para lo cual debe desarrollar todos los actos de investigación necesarios. A su vez, en ese lapso, el fiscal puede requerir que el juez de la investigación preparatoria otorgue medidas cautelares o aplique procedimientos especiales.

C) Funciones del Ministerio Público en la Investigación Preparatoria

El ministerio público es un órgano estatal independiente y autónomo, la cual tiene como función la administración de la justicia. En este sentido sus principales funciones son:

- Dirigir la investigación del delito
- Solicitar la aplicación de las medidas limitativas de derechos
- Solicitar las medidas restrictivas de derechos

- Promover la aplicación de los principios procesales
- Acusar al imputado del delito

D) Formalización de la Investigación preparatoria

Dentro del nuevo modelo de código procesal penal existe como forma de promover la acción penal es la disposición de la formalización, donde se establece la continuación de la investigación preparatoria. Empero, para que se plantee la formalización se debe cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 336 del nuevo CPP, la cual refiere:

“1. Si de la denuncia, del Informe Policial o de las Diligencias Preliminares que realizó, aparecen indicios reveladores de la existencia de un delito, que la acción penal no ha prescrito, que se ha individualizado al imputado y que, si fuera el caso, se han satisfecho los requisitos de procedibilidad, dispondrá la formalización y la continuación de la Investigación Preparatoria. 2. La Disposición de formalización contendrá: a) El nombre completo del imputado; b) Los hechos y la tipificación específica correspondiente. El Fiscal podrá, si fuera el caso, consignar tipificaciones alternativas al hecho objeto de investigación, indicando los motivos de esa calificación; c) El nombre del agraviado, si fuera posible; y, d) Las diligencias que de inmediato deban actuarse. 3. El Fiscal, sin perjuicio de su notificación al imputado, dirige la comunicación prevista en el artículo 3 de este Código, adjuntando copia de la Disposición de formalización, al Juez de la Investigación Preparatoria. 4. El Fiscal, si considera que las diligencias actuadas preliminarmente establecen suficientemente la realidad del delito y la intervención del imputado en su

comisión, podrá formular directamente acusación”. (Jurista Editores I.E.R.L, 2020)

2. Etapa Intermedia

La etapa intermedia es la segunda etapa del proceso penal según lo establecido en el nuevo CPP. Su característica principal consiste en que el juez de la investigación preparatoria revisa, en audiencia de control preliminar, la decisión final del fiscal, es decir, ya sea el requerimiento de sobreseimiento de la causa si es que el fiscal ha considerado que no existen elementos probatorios suficientes para demostrar que, en efecto, el presunto delito fue cometido, o en todo caso, para demostrar que el presunto imputable es responsable de los hechos o la acusación fiscal cuando el fiscal considera que, efectivamente, el delito se cometió y existen los elementos para creer de manera fehaciente que el presunto imputado es el responsable de este.

Al respecto Arana expresa sobre la aplicación del principio de oportunidad en la etapa intermedia:

“el artículo 2 del NCPP solo hace alusión a los dos primeros momentos para la aplicación del principio de oportunidad y el acuerdo preparatorio, más no hace alusión a un tercer momento, es decir, luego de formulada la acusación; sin embargo, entre las normas que rigen la etapa intermedia del proceso penal común nos encontramos con el artículo 350, referido al traslado de la acusación fiscal a los demás sujetos procesales, siendo que en el inciso 1 la norma antes aludida prescribe que: la acusación será notificado a los demás sujetos

procesales, y en el plazo de 10 días estas podrán: e) instar la aplicación, si fuere el caso, de un criterio de oportunidad”. (Arana Morales, 2019, pág. 139)

A) Funciones del Ministerio Público

La función primordial del Ministerio Público dentro de la etapa intermedia, sea cual fuera la decisión final del fiscal, una vez haya terminado la investigación del hecho delictivo, es la de defender su postura y a la vez sustentar las razones de su requerimiento en la audiencia de control de acusación.

B) Funciones del Poder Judicial

Las funciones que cumple el Poder Judicial son las siguientes:

- Revisar todos los detalles de la denuncia del fiscal al presunto imputado
- Presentar los escritos y requerimientos que los sujetos procesales puedan haber planteado
- Informar a las partes sobre el pedido de sobreseimiento
- Establecer y dirigir la audiencia preliminar

3. Juicio Oral

El juicio oral es, la tercera etapa del proceso penal, también conocida como la etapa de juzgamiento. Es la más importante del proceso penal. Su objetivo principal es que se dicte sentencia sobre la acusación fiscal y sobre los fundamentos y pruebas expresados por las partes procesales.

A) Funciones del Ministerio Público

Dentro de la etapa del juicio oral, el fiscal hará las veces de defensor de los intereses de la sociedad. Por ello, en la audiencia sustentará las razones por las cuales interpuso la acusación fiscal, las pruebas encontradas para demostrar la responsabilidad del imputado y los fundamentos para considerar que la pena solicitada es la adecuada para el delito realizado o cometido.

B) Funciones del Poder Judicial

La norma establece que el juicio oral considere la principal etapa del proceso penal porque es el momento en que el juez tomará la decisión sobre la culpabilidad o inocencia del imputado.

En este sentido el juez deberá actuar como el director del debate dentro del proceso penal, dicho debate será ejecutado el fiscal, el actor civil, el tercero civilmente responsable, si fuera el caso de haberse constituido en el proceso, y por el imputado.

Por ende, y con el fin de encauzar la discusión hacia los temas relevantes para esclarecer el caso, el juez está autorizado a interrumpir los alegatos o respuestas de las partes o, en todo caso, a impedir que los argumentos se desvíen hacia aspectos irrelevantes.

En conclusión, el juicio oral es un periodo o fase donde se denuesta la teoría del caso del fiscal y la defensa; a través de las actuaciones probatoria. En esta etapa, el juez deberá de dictar la sentencia una vez concluida la investigación penal sobre la

base de los argumentos escuchados, asimismo sobre las pruebas oralizadas en la audiencia de juicio oral.

C) La declaración del Acusado

El nuevo modelo procesal actualmente tiene dificultades en su aplicación debido a que muchos abogados todavía se resisten en su implementación. Y otros todavía desconocen sus modificaciones. Cualquiera que fuera las razones para que muchos magistrados desconozcan sobre las nuevas implementaciones del nuevo código procesal penal genera conflictos y errores, razón por la cual se puede evidenciar que entre las regiones y distritos se están produciendo diferentes formas de actuar en relación a la declaración del acusado en la etapa de juzgamiento. Donde todavía se viene arrastrando la idea del sistema inquisitivo que buscaba la verdad y el sometimiento del acusado. Ahora la pregunta es ¿El acusado está obligado a declarar en la etapa de investigación preparatoria? Con el nuevo modelo procesal penal el acusado dentro del juicio oral tiene derecho a expresar su declaración como a no hacerlo en la etapa de investigación preparatoria. En el caso que decida guardar silencio qué interpretación merece, siendo una interpretación más acertada que él está ejerciendo su derecho a la expresión, la autonomía y la defensa, pudiendo declarar en otra etapa del proceso penal.

La declaración del acusado se puede dar en cualquier etapa del proceso, donde se establece que tiene derecho su derecho a la defensa, en relación en que momento declara el acusado. Al respecto expresa: "...la declaración del imputado desde su configuración como un derecho presupuesto de la garantía de defensa procesal. Como

tal, es un vehículo procesal para responder a los cargos (defensa material)...” (San Martín Castro, 2018). También se debe entender que la declaración del acusado se realiza con el consentimiento del acusado, respetando su oportunidad a la defensa su mejor defensa.

“En el curso de las actuaciones procesales, en todas las etapas del proceso y con arreglo a lo dispuesto por este Código, el imputado tiene derecho a prestar declaración y a ampliarla, a fin de ejercer su defensa y responder a los cargos formulados en su contra. Las ampliaciones de declaración procederán si fueren pertinentes y no aparezcan sólo como un procedimiento dilatorio o malicioso; 2. Durante la Investigación Preparatoria el imputado, sin perjuicio de hacerlo ante la Policía con las previsiones establecidas en este Código, prestará declaración ante el Fiscal, con la necesaria asistencia de su abogado defensor, cuando éste lo ordene o cuando el imputado lo solicite; 3. Durante el Juicio la declaración se recibirá en la oportunidad y forma prevista para dicho acto”. (Nuevo Código Procesal Penal, 2020)

Así mismo la participación del acusado está normado en el NCPP en el Art. 376 y 377, donde se establece en el Art. 376 lo siguiente: “Si el acusado se rehúsa a declarar total o parcialmente, el Juez le advertirá que, aunque no declare el juicio continuará, y se leerán sus anteriores declaraciones prestadas ante el Fiscal...” (Nuevo Código Procesal Penal, 2020).

En conclusión, la declaración del acusado debe ser considerado un acto de manifestación de la voluntad, amparado como un derecho constitucional la cual se puede dar en cualquier etapa del proceso, es decir, declarar es un derecho que tiene el acusado a poder contradecir las acusaciones en su contra y ejercer su derecho a la defensa.

2.2.3. Definición de Términos Básicos

2.2.3.1. Bien

El bien es todo aquello que puede ser cuantificable, es decir tiene un valor monetario. Al respecto señala el diccionario jurídico que “En sentido económico, todo aquello que sirva para satisfacer una necesidad humana. En sentido jurídico, todo aquello de carácter material o inmaterial susceptible de tener un valor. El conjunto de bienes de una persona constituye su patrimonio” (Cabanellas de Torres, 2006).

2.2.3.2. Bien inmueble

El bien inmueble es aquella que no puede ser movida o trasladada con facilidad. Al respecto el diccionario jurídico expresa que es “Aquel bien que dada su naturaleza es estar fija en un lugar determinado y en consecuencia es difícil o imposible su traslado” (Cabanellas de Torres, 2006).

2.2.3.3. Bien mueble

Por bien mueble se entiende que es aquella que poder ser trasladado con facilidad de un lugar a otro. En tal sentido el diccionario jurídico expresa que es “Aquel bien que dada su naturaleza puede ser trasladado de un sitio a otro, ya sea utilizando

su propia fuerza o bien una fuerza externa, con excepción de los que sean accesorios de los inmuebles” (Cabanellas de Torres, 2006).

2.2.3.4. Posesión

La posesión se entiende como el uso y disfrute de un bien. Al respecto el diccionario jurídico expresa que “poseer es tener una cosa en su poder, usarla, gozarla, aprovecharla” (Cabanellas de Torres, 2006).

2.2.3.5. Uso

El uso es disponer de un bien, según el diccionario jurídico es “Acción o efecto de servirse de una cosa; de emplearla o utilizarla” (Cabanellas de Torres, 2006).

2.2.3.6. Usufructo

El usufructo es la acción de gozar del bien ajeno, en este sentido el diccionario jurídico expresa “El constituido por convención entre el propietario, que se despoja del uso y goce de algo suyo, y el que adquiere tales facultades sobre lo antes ajeno del todo, el usufructuario” (Cabanellas de Torres, 2006).

2.3. Hipótesis

El proceso penal sobre el delito de Usurpación; expediente N° 01594-2017-0501-JR; Primer Juzgado Penal Unipersonal del Distrito Judicial de Ayacucho, 2021, se evidencia las siguientes características: cumplimiento de plazos, claridad de las resoluciones, pertinencia de los medios probatorios e idoneidad de los hechos para sustentar la calificación jurídica en el proceso penal sobre omisión de asistencia familiar. Las hipótesis específicas fueron:

- En el proceso judicial en estudio, si se evidencia cumplimiento de plazos.

- En el proceso judicial en estudio si se evidencia claridad de las resoluciones: decreto – autos.
- En el proceso judicial en estudio si se evidencia la pertinencia de los medios probatorios con la(s) pretensión(es) planteada(s)
- Los hechos expuestos en el proceso, si son idóneos para sustentar la pretensión planteada.

2.4. Variables

Objeto de estudio fue el proceso penal sobre el delito de Usurpación; Exp. N° 01594-2017-16-0501-JR-PE-03; Primer Juzgado Penal Unipersonal del Distrito Judicial de Ayacucho, 2021; Primer Juzgado Penal Unipersonal del Distrito Judicial de Ayacucho, 2021; lo cual es el medio en el cual se evidencia la interacción de los sujetos del proceso con el propósito de resolver una controversia.

La variable en el presente trabajo de investigación fue las Características de los Atributos peculiares del proceso judicial en estudio, que lo distingue claramente de los demás. Los indicadores son: Cumplimiento de plazo, Claridad de las resoluciones, pertinencia de los medios probatorios e Idoneidad de los hechos para sustentar la pretensión planteada.

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo de Investigación

La investigación es de tipo cuantitativa, cualitativa (Mixta).

La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura.

Cuantitativo. Se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; en el presente trabajo facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento para recoger los datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

La investigación será de tipo cualitativa en el Proceso Penal sobre el Delito de Usurpación; expediente N° 01594-2017-0501-JR; Primer Juzgado Penal Unipersonal del Distrito Judicial de Ayacucho, 2021, cuando la investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano.

La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano.

Cualitativo. Se evidencia en la recolección de datos que requirió de la concurrencia del análisis para identificar a los indicadores de la variable. Además; la sentencia (objeto de estudio) es el producto del accionar humano, quien a título de representante del Estado en el interior de un proceso judicial (Juez unipersonal o colegiado) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público. Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar su contenido para alcanzar los resultados. Dicho logro, evidenció la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso judicial documentado (Expediente judicial) con el propósito de comprenderla y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente a la propia sentencia; es decir, ingresar a cada uno de sus

compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

Mixto. Se evidencia en que, la recolección y el análisis no son acciones que se manifestaron sucesivamente; sino, simultáneamente al cual se sumó el uso intenso de las bases teóricas: contenidos de tipo procesal y sustantivo; pertinente, con los cuales se vinculó la pretensión judicializada o hecho investigado; esto fue, para interpretar y comprender a las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad: variable de estudio.

Nivel de la Investigación

La investigación es de nivel exploratoria y descriptiva se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El nivel exploratorio, se evidenció en varios aspectos de la investigación; la inserción de antecedentes no ha sido sencilla, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, no se hallaron. Fuera de ello, los resultados obtenidos todavía son debatibles; además, las decisiones de los jueces comprenden elementos complejos como el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar.

El nivel descriptivo, se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

En las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, se evidenció en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); porque, el proceso judicial registrado en su contenido, tuvo que reunir condiciones pre establecidas para facilitar la realización de la investigación (Ver 3.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, según las bases teóricas, debe reunir una sentencia (puntos de coincidencia o aproximación entre las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial).

3.2. Diseño de la Investigación

No experimental

El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, 2010).

Retrospectiva

La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado.

Transversal

La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo.

En el presente estudio, no se manipuló la variable; por el contrario, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado.

En otros términos, la característica no experimental, se evidencia en la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia.

Asimismo, su perfil retrospectivo se evidencia en el mismo objeto de estudio de la sentencia; porque pertenece a un tiempo pasado, además acceder al expediente judicial que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso; antes es imposible que un tercero pueda revisarlo.

Finalmente, su aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos para alcanzar los resultados; porque los datos se extrajeron de un contenido de tipo documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo.

3.3. Población y Muestra

Población: La población comprende el expediente N° 01594-2017-0501-JR; Primer Juzgado Penal Unipersonal del Distrito Judicial de Ayacucho, 2021.

Asimismo, lo constituyen los operados judiciales del Primer Juzgado Penal Unipersonal del Distrito Judicial de Ayacucho y Ministerio Público de Ayacucho.

Muestra: Lo construirá la primera y segunda resolución del Exp. N° 01594-2017-16-0501-JR-PE-03; Primer Juzgado Penal Unipersonal del Distrito Judicial de Ayacucho, 2021.

El muestreo será no probabilístico y utilizando el método intencionado, orientados por los criterios de inclusión establecido por el docente investigador tutor.

3.4. Definición y Operacionalización de Variable

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64): “Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis, con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le

confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el ámbito del derecho, las fuentes que desarrollan el contenido de una sentencia son fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio.

Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual.

Objeto de estudio	Variable	Indicadores	Instrumento
<p>Proceso judicial</p> <p>Es el medio en el cual se evidencia la interacción de los sujetos del proceso con el propósito de resolver una controversia</p>	<p>Caracterización</p> <p>Atributos peculiares del proceso judicial en estudio, que lo distingue claramente de los demás</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Cumplimiento de plazo • Claridad de las resoluciones • Pertinencia de los medios probatorios • Idoneidad de los hechos para sustentar la pretensión 	<p>Guía de observación</p>

3.5. Técnicas e Instrumentos

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la observación: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y el análisis de contenido: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013). Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtendrá la información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos es la lista de cotejo y se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza

por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo, éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) que consiste en la revisión de contenido y forma efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha entre las fuentes que abordan a la sentencia, que son de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente.

3.6. Plan de Análisis

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases.

La recolección y análisis de datos en el Exp. N° 01594-2017-16-0501-JR-PE-03; Primer Juzgado Penal Unipersonal del Distrito Judicial de Ayacucho, 2021, que estará orientada por los objetivos específicos con la revisión constante de las bases teóricas, de la siguiente forma:

Primera Etapa. Será una actividad abierta y exploratoria, para asegurar la aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación y cada momento de revisión y comprensión; un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concreta, el contacto inicial con la recolección de datos del proceso penal sobre el delito de Usurpación; expediente N° 01594-2017-16-0501-JR-PE-03; Primer Juzgado Penal Unipersonal del Distrito Judicial de Ayacucho, 2021

Segunda Etapa. También será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de las bases teóricas para facilitar la identificación e interpretación de los datos del proceso penal sobre Usurpación; expediente N° 01594-2017-16-0501-JR-PE-03; Primer Juzgado Penal Unipersonal del Distrito Judicial de Ayacucho, 2021.

Tercera Etapa. Igual que las anteriores, una actividad; de naturaleza más consistente que las anteriores, con un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde se articularán los datos y las bases teóricas del proceso penal sobre el delito de Usurpación; expediente N° 01594-2017-16-0501-JR-PE-03; Primer Juzgado Penal Unipersonal del Distrito Judicial de Ayacucho, 2021.

Estas actividades se manifestarán desde el momento en que el investigador, aplique la observación y el análisis en el objeto de estudio; (proceso judicial - fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, documentado en el proceso penal sobre el delito de Usurpación; expediente N° 01594-2017-16-0501-JR-PE-03; Primer Juzgado Penal Unipersonal del Distrito Judicial de Ayacucho, 2021.; es decir, la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no será precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

A continuación, la investigadora empoderada de recursos cognitivos, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos usando a su vez, la guía de observación que facilitará la ubicación del observador en el punto de observación; esta etapa concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, basada en la revisión constante de las bases teóricas, cuyo dominio es fundamental para interpretar los hallazgos; finalmente, el ordenamiento de los datos dará lugar a los resultados del proceso penal sobre el delito de Usurpación; expediente N° 01594-2017-16-0501-JR-PE-03; Primer Juzgado Penal Unipersonal del Distrito Judicial de Ayacucho, 2021.

3.7. Matriz de Consistencia

Al respecto Ñaupas expresa “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera

panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia será básica: problema de investigación y objetivo de investigación; general y específicos; respectivamente. No se presenta la hipótesis, porque la investigación es de carácter invariado y de nivel exploratorio descriptivo. Dejando la variable e indicadores y la metodología a los demás puntos expuestos en la presente investigación.

Tabla 1 Matriz De Consistencia

TÍTULO: Caracterización del proceso judicial sobre el delito de Usurpación en el Exp. N° 01594-2017-16-0501-JR-PE-03; Primer Juzgado Penal Unipersonal del Distrito Judicial de Ayacucho, 2021.

G/E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS
General	¿Cuáles son las características del Proceso Penal sobre el delito de Usurpación; expediente N° 01594-2017-16-0501-JR-PE-03; Primer Juzgado Penal Unipersonal del Distrito Judicial de Ayacucho, 2021?	Determinar las características del Proceso Penal sobre el delito de Usurpación; expediente N° 01594-2017-16-0501-JR-PE-03; Primer Juzgado Penal Unipersonal del Distrito Judicial de Ayacucho, 2021.	El Proceso Penal sobre el delito de Usurpación; expediente N° 01594-2017-16-0501-JR-PE-03; Primer Juzgado Penal Unipersonal del Distrito Judicial de Ayacucho, 2021., evidenció las siguientes características: cumplimiento de plazo; aplicación de la claridad en las resoluciones; pertinencia entre los medios probatorios con la(s) pretensión(es) planteadas e idoneidad de la calificación jurídica de los hechos para sustentar la(s) pretensión(es) planteados.
Específicos	¿Se evidencia cumplimiento de plazos, en el proceso judicial en estudio?	Identificar el cumplimiento de plazos, en el proceso judicial en estudio	En el proceso judicial en estudio, si se evidencia cumplimiento de plazos.
	¿Se evidencia claridad de las resoluciones (decreto – autos), en el proceso judicial en estudio?	Identificar la claridad de las resoluciones (decreto – autos), en el proceso judicial en estudio	En el proceso judicial en estudio si se evidencia claridad de las resoluciones: decreto - autos
	¿Se evidencia la pertinencia de los medios probatorios con la(s) pretensión(es) planteadas?	¿Identificar la pertinencia de los medios probatorios con la(s) pretensión(es) planteadas?	En el proceso judicial en estudio si se evidencia la pertinencia de los medios probatorios con la(s) pretensión(es) plateada(s)
	¿Los hechos expuestos en el proceso son idóneos para sustentar la pretensión planteada?	Identificar si hechos expuestos en el proceso son idóneos para sustentar la pretensión planteada	Los hechos expuestos en el proceso, si son idóneos para sustentar la pretensión planteada.

3.8. Principios Éticos

El análisis crítico del objeto procesal de estudio del presente expediente se realizará conforme a los lineamientos éticos básicos como: la objetividad, respeto, honestidad, respeto de todos los derechos de los terceros, y la relación de igualdad.

Así mismo se asumió un compromiso ético durante todo el proceso de la investigación, donde se respetó el principio de reserva, el respeto de reserva, la dignidad humana e intimidad (Abad y Morales, 2005).

En tal sentido para que se cumpla adecuadamente con principio ético dentro de la investigación se ha realizado una declaración de compromiso ético, donde el investigador toma la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, también cabe mencionar que durante la investigación no se revelo los datos de identidad de las partes.

También se tendrá en cuenta los principios establecidos en el Código de Ética para la Investigación de la versión 002, en cual nos brindas varios principios, pero los que tomaré en cuenta con mayor profundidad será lo siguiente:

Justicia. El investigador debe ejercer un juicio razonable, ponderable y tomar las precauciones necesarias para asegurar que sus sesgos, y las limitaciones de sus capacidades y conocimiento, no den lugar o toleren prácticas injustas. Se reconoce que la equidad y la justicia otorgan a todas las personas que participan en la investigación derecho a acceder a sus resultados.

Integridad científica. La integridad o rectitud deben regir no sólo la actividad científica de un investigador, sino que debe extenderse a sus actividades de enseñanza y a su ejercicio profesional. La integridad del investigador resulta especialmente

relevante cuando, en función de las normas deontológicas de su profesión, se evalúan y declaran daños, riesgos y beneficios potenciales que puedan afectar a quienes participan en una investigación.

IV. RESULTADOS

4.1. Resultados

Los resultados serán presentados en orden, partiendo del expediente judicial en materia penal. Teniendo en cuenta la hipótesis general y específicos del proceso penal sobre el delito de Usurpación en el Exp. N° 01594-2017-16-0501-JR-PE-03; Primer Juzgado Penal Unipersonal del Distrito Judicial de Ayacucho, 2021. Teniendo en cuenta los siguientes resultados.

4.1.1. Cumplimiento de Plazos

Tabla 2 Tabla N° 01 Cumplimiento del Plazo

SUJETOS PROCESALES	ACTO PROCESAL	BASE PROCESAL	CUMPLE	
			SI	NO
De los actos procesales pertenecientes al juzgador	Audiencia de control de acusación Enjuiciamiento Emisión de la sentencia	- Instalación de la audiencia artículo 351 del NCPP - Lectura de la sentencia artículo 396 del NCPP - Citación del juicio oral, artículo 355 del NCPP - Fundamentos del recurso de apelación, artículo 421 del NCPP - Confiarse traslado a las partes para que ofrezcan nuevos medio probatorios	X	
De los actos procesales pertinentes al representante del Ministerio Público y Actor Civil	Investigación preliminar Investigación preparatoria Requerimiento acusatorio	- Diligencias preliminares artículo 330 y 334 NCPP - Realizar investigación en la etapa preliminar con respecto a los imputados A y B - Requerimiento de prisión preventiva con A y B, Por la comisión del delito contra la familia – omisión de la asistencia familiar. - Enjuiciamiento de los imputados A y B por el delito contra el patrimonio en la modalidad de usurpación previsto en el artículo 202 del código penal. - Pena privativa de libertad contra el acusado. - Usurpación agravada previsto en el artículo 204 del código penal.		X

De los actos procesales pertinentes pertenecientes al sentenciado	Presentación de pruebas	<ul style="list-style-type: none"> - Etapa de acusación, encontró claridad y exactitud respecto a los plazos determinados según el NCPP. - Se analizó las resoluciones los cuales están claras y expresadas en un lenguaje común con una adecuada sintaxis. - Motivación de la pena y monto de la reparación civil - Las pruebas deben ser presentadas durante la investigación hasta antes de la audiencia de control de acusación. 	X	
---	-------------------------	--	----------	--

Lectura: Tabla 01 Se observa que las respectivas resoluciones se presentan puntualmente en el proceso y debidamente notificadas a las partes concurrentes, también observamos que los autos y sentencias se vieron respetando los plazos correspondientes como lo indica el Código Penal.

4.1.2. Claridad de las Resoluciones

La claridad de las resoluciones judiciales supone un lenguaje claro y entendible, evitando tecnicismo en el fallo, fundamentos y las demás partes esenciales que hacen posible un razonamiento comprendido de manera justiciable, y esto permitirá lograr una decisión informada y consciente.

Tabla 3 Tabla N° 02-Claridad de las Resoluciones

RESOLUCIÓN JUDICIAL	DESCRIPCIÓN	CRITERIOS	CUMPLE	
			SI	NO
Auto de enjuiciamiento	Del análisis de los actuados en la investigación judicial se puede colegir que está debidamente acreditada, la comisión del hecho delictivo contra la propiedad en la modalidad de usurpación, así como la responsabilidad penal en agravio de X.	<ul style="list-style-type: none"> - Se aprecia coherencia y claridad - Fácil comprensión del público - Lenguaje entendible 	X	
Sentencia de primera instancia	En la resolución N° 04, condena a A como responsable del delito de Usurpación en agravio de X y se interpone una pena privativa de la libertad de dos años y seis meses cuya ejecución se suspende por el periodo de dos años.	<ul style="list-style-type: none"> - Se aprecia coherencia y claridad - Fácil comprensión del público - Lenguaje entendible 	X	
Sentencia de segunda instancia	En la resolución N° 11 en donde la Segunda Sala Penal de Apelaciones de Huamanga de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho Resuelve: Declarar infundada el recurso de Apelación y confirma la condena en los mismos términos referida a la sentencia de primera instancia.	<ul style="list-style-type: none"> - Se aprecia coherencia y claridad - Fácil comprensión del público - Lenguaje entendible - Sentencia condenatoria - Lectura de la sentencia 	X	

Lectura: Tabla 02 Se observa que existe claridad de las resoluciones tanto en el auto de enjuiciamiento como en las sentencias de primera y segunda instancia.

4.1.3. Pertinencia de los Medios Probatorios

Tabla 4 Tabla N° 03-Pertinencia de los Medios Probatorios

RESOLUCIÓN JUDICIAL	ACTO PROCESAL	BASE PROCESAL	CUMPLE	
			SI	NO
Documentos	<ul style="list-style-type: none"> - Certificado de posesión de marzo del 2012 con sus respectivos linderos. - Acta de Asamblea General con fecha 03-05-2016, convocado por el demandado. - Vistas fotográficas, donde se evidencia que el agraviado viene posesionando el predio. - Declaración de testigos sobre la realización de la reunión y la imposición para plantar pinos en el terreno de pertenencia del agraviado. 	<ul style="list-style-type: none"> - Pertinentes - Conducencia - Utilidad 	X	
Testimoniales	<ul style="list-style-type: none"> - La declaración instructiva del denunciado - La declaración preventiva del agraviado 	<ul style="list-style-type: none"> - Artículo 162 NCPP 	X	
Declaración del agraviado	<ul style="list-style-type: none"> - Acta de denuncia 	<ul style="list-style-type: none"> - Acuerdo Plenario N° 02- 2005 	X	

Lectura: Tabla 03 Se observa que los medios probatorios son pertinentes para corroborar la concurrencia de los hechos ya que el juez ha dado su sentencia teniendo en cuenta la certeza de culpabilidad del acusado por lo cual se le impuso una pena privativa de libertad de dos años y seis meses.

4.1.4. Calificación Jurídica de los Hechos

Tabla 5 Tabla N° 04-Calificación Jurídica

DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS	CALIFICACIÓN JURÍDICA	BASE LEGAL	CUMPLE	
			SI	NO
Los hechos fueron que el acusado A usurpó la posesión en agravio de X, los hechos que se imputa es referente al delito de usurpación en agravio de poseedor ASC, donde pese a que el acusado ejercía posesión el acusado fue con un grupo de personas y realizo plantaciones el terreno del agraviado.	<p>La calificación jurídica se encuentra el artículo 202, inciso 3.</p> <p>Artículo 202- Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cinco años:</p> <p>3. El que, con violencia o amenaza, turba la posesión de un inmueble.</p> <p>La violencia a la que se hace referencia en los numerales 2 y 3 se ejerce tanto sobre las personas como sobre los bienes</p>	- Art 202 de Código Penal	X	

Lectura: Tabla 04 Se observa que la calificación jurídica es pertinente con respecto al delito cometido por el denunciado que es la usurpación que procede cuando se turba una parte o toda la posesión pasiva del terreno, utilizando la violencia o amenaza.

4.2. Análisis de Resultados

4.2.1. Cumplimiento del Plazo

El cumplimiento de plazos con respecto al órgano jurisdiccional que se ha encargado de emitir las resoluciones, los autos, decretos y sentencias dentro del plazo de la ley. Referente al cumplimiento del plazo en el proceso penal se observa que durante el proceso se presente la denuncia ante el juez competente, quien se encargó de emitir las resoluciones, los autos, decretos y sentencias, pero no dentro del plazo que establece el Código Penal Procesal, debido a que el proceso referente al delito de Omisión de la Asistencia Familiar tuvo un proceso con el Código de Procedimientos Penales por ello no se cumplen los plazos que se establecen en el Nuevo Código

Procesal Penal que según el Artículo 342 “Plazo”: El plazo de la Investigación Preparatoria es de ciento veinte días naturales. Sólo por causas justificadas, dictando la Disposición correspondiente, el Fiscal podrá prorrogarla por única vez hasta por un máximo de sesenta días naturales, haciendo un total de 180 días hábiles.

Nuevo Código Procesal Penal en su artículo 343 de la norma adjetiva, que prescribe: El fiscal dará por concluida la investigación preparatoria cuando considere que ha cumplido su objeto, aun cuando no hubiere vencido el plazo.

Si vencidos los plazos previstos en el artículo anterior el fiscal no dé por concluida la investigación preparatoria, las partes pueden solicitar su conclusión al juez de la investigación preparatoria. Para estos efectos el juez citará al Fiscal y a las demás partes a una audiencia de control del plazo, quien luego de revisar las actuaciones y escuchar a las partes, dictará la resolución que corresponda. Si el juez ordena la conclusión de la investigación preparatoria, el fiscal en el plazo de diez días debe pronunciarse solicitando el sobreseimiento o formulando acusación, según corresponda. Su incumplimiento acarrea responsabilidad disciplinaria en el fiscal.

En el Exp. N° 01594-2017-0501-JR-PE-03; Primer Juzgado Penal Unipersonal del Distrito Judicial de Ayacucho, 2021. Con respecto a las etapas de la investigación preparatoria, donde el fiscal hizo su acusación cumpliendo con todos los requisitos. Se llevó la audiencia de control de acusación dentro del plazo correspondiente, luego se desarrolló la audiencia de control de acusación. Del mismo modo se realizó la etapa intermedia. La etapa de juzgamiento se realizó con el inicio del juicio oral; luego se produjo los alegatos de apertura de las partes, después de dio las instrucciones al acusado de sus derechos, se le paso a preguntar si admite ser el autor del delito materia de acusación, este no reconoció el hecho imputado; dando lugar al inicio de la actividad

probatoria; finalmente se pasó a cerrar el debate probatorio y expuestos los alegatos finales y autodefensa , la causa quedó para la deliberación y expedición de la sentencia.

Los puntos controvertidos fueron fijados en la audiencia oral, la cuales fueron:

- a. Determinar la existencia del delito contra el patrimonio en la modalidad de usurpación (supuesto: turbación con violencia y amenaza de la posesión) en abrevio del denunciante.
- b. Determinar la responsabilidad penal del imputado en calidad de autor.

Cabe mencionar que en todas las etapas del proceso se respetó por los plazos permitió la eficacia y eficiencia del proceso penal dando lugar al Principio de Inmediatez.

4.2.2. Claridad de las Resoluciones

La claridad de las resoluciones judiciales supone un lenguaje claro y entendible, evitando en lo posible tecnicismo en el fallo, estableciendo fundamentos legales y las demás partes esenciales que hacen posible un razonamiento comprendido de manera justificable, y esto permitirá lograr una decisión informada y consciente.

Según León (2008) establece que usar un lenguaje claro en las excepciones es evitar “expresiones extremadamente técnicas o en lenguas extranjeras como el latín. La claridad exigida en el discurso jurídico hoy, contraviene la vieja tradición erudita y elitista del lenguaje legal dogmático. La claridad no implica un desprecio por el lenguaje dogmático, sino que lo reserva para los debates entre especialistas en materia legal”.

En relación al N° 01594-2017-0501-JR-PE-03; Primer Juzgado Penal Unipersonal del Distrito Judicial de Ayacucho, 2021. Se evidencia que la resolución de 1era instancia fue Condenatoria. La cual fue debidamente motivada, donde los fundamentos dados por el juez penal unipersonal fueron argumentados según Ley, y se valoró las pruebas ofrecidas estableciendo la culpabilidad de imputado como autor de la comisión del delito contra el Patrimonio en la modalidad de Usurpación en agravio del denunciante. En relación a la resolución de 2da instancia la cual fue declarada Infundada la apelación y FALLA condenado al imputado como autor de la comisión del Delito contra el Patrimonio, supuesto turbación en la modalidad de Usurpación con violencia y amenaza de la posesión, en agravio del denunciante. Dicha resolución fue debidamente motivada utilizando un lenguaje claro y según los establecido en normas.

4.2.3. Pertinencia de los medios probatorios

Los medios probatorios son instrumentos que usan las partes en el proceso penal para poder demostrar su teoría del caso. DEVIS ECHANDIA “Suele hablarse con mayor frecuencia, de que es prueba judicial todo medio que sirve para conocer cualquier cosa o hecho, con lo cual se incluyen los hechos, objetos, y también actividades como la inspección judicial, el dictamen de peritos, la declaración de un tercero, la confesión, esto es, la totalidad de los medios que pueden servir de conducta para que se llegue al juez el conocimiento de la cuestión debatida o plateada sin litigio en cada proceso”. El Código Procesal Penal en su artículo 157 señala:

“1. Los hechos objeto de prueba pueden ser acreditados por cualquier medio de prueba permitido por la Ley. Excepcionalmente, pueden utilizarse otros distintos, siempre que no vulneren los derechos y garantías de la persona, así

como las facultades de los sujetos procesales reconocidas por la Ley. La forma de su incorporación se adecuará al medio de prueba más análogo, de los previstos, en lo posible. 2. En el proceso penal no se tendrán en cuenta los límites probatorios establecidos por las Leyes civiles, excepto aquellos que se refieren al estado civil o de ciudadanía de las personas. 3. No pueden ser utilizados, aun con el consentimiento del interesado, métodos o técnicas idóneos para influir sobre su libertad de autodeterminación o para alterar la capacidad de recordar o valorar los hechos”. (Jurista Editores I.E.R.L, 2020)

Los medios probatorios que se presentaron tanto por la parte agraviada como por la parte del imputado ayudaron para emitir su sentencia referente al delito de usurpación “los hechos objeto de prueba pueden ser acreditados por cualquier medio de prueba permitido por ley. Excepcionalmente, pueden usarse otros distintos, siempre que no vulneren los derechos y garantías de la persona, así como las facultades de los sujetos procesales reconocidos por ley. La forma de su incorporación se adecua al medio de prueba más análoga, en lo previsto, en lo posible”.

Los medios probatorios presentados en el expediente fueron:

Copia el certificado de posesión del agraviado: Se evidencia mediante este medio de prueba la legitimidad para obrar.

Fotografías: Acredita la posesión del predio.

Dirección del demandante: Ubicación de la persona emplazada.

Acta de asamblea general: Para la acreditación que el denunciado manifestó el deseo de usurpar el terreno del agraviado.

4.2.4. Calificación Jurídica de los Hechos

La calificación jurídica fue el Delito Contra el patrimonio, en la modalidad de usurpación; que se encuentra prevista en el artículo 202 de Código Penal que señala:

“Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cinco años: 1. El que, para apropiarse de todo o en parte de un inmueble, destruye o altera los linderos del mismo. 2. El que, con violencia, amenaza, engaño o abuso de confianza, despoja a otro, total o parcialmente, de la posesión o tenencia de un inmueble o del ejercicio de un derecho real. 3. El que, con violencia o amenaza, turba la posesión de un inmueble. 4. El que, ilegítimamente, ingresa a un inmueble, mediante actos ocultos, en ausencia del poseedor o con precauciones para asegurarse el desconocimiento de quienes tengan derecho a oponerse. La violencia a la que se hace referencia en los numerales 2 y 3 se ejerce tanto sobre las personas como sobre los bienes”.
(Jurista Editores I.E.R.L, 2020)

Este hecho ilícito se configuró en el expediente sobre el Proceso Penal sobre el delito de Usurpación en el Exp. N° 01594-2017-0501-JR-PE-03; Primer Juzgado Penal Unipersonal del Distrito Judicial de Ayacucho, 2021; debido a que el imputado J.M.P. de manera dolosa turbó la posesión del agraviado A.S.C, dicha conducta se subsume en el delito contra el patrimonio en la modalidad de usurpación. Turbación de la posesión en agravio de A.S.C previsto y sancionado en el inciso 3) del artículo 202 del Código Penal.

Todos los medios probatorios presentados por la defensa no logran desacreditar los argumentos expuestos ni el grado de participación del imputado en cuanto a su calidad del autor dado que se ha probado que el acusado realizó el delito contra el patrimonio (turbación de la posesión) por haber hecho actos de turbación del normal use

y disfrute del inmueble Ccollpachayocc, ubicado en la comunidad campesina de Tambobamba del distrito de Tambillo, por consiguiente con todos los actuados y con la pruebas en contra del imputado se ha acreditado la pretensión del Ministerio Público. Por ello, se declara FUNDADA el requerimiento del fiscal.

En términos generales, respecto a la Idoneidad de la calificación jurídica, El órgano jurisdiccional de primera instancia y segunda instancia ha calificado jurídicamente los hechos teniendo en cuenta las normas pertinentes como se observan en las resoluciones.

La idoneidad de los hechos, en términos exactos podría afirmarse porque al parecer si se comprendió las exigencias y requisitos que la ley establece para invocar la causal indicada, ya que debe existir una relación entre el hecho o circunstancia que se quiere acreditar con el elemento de prueba que pretende utilizar para ello, es decir se da la pertinencia de la prueba ya sea de manera directa o indirecta cuando hay relación entre la prueba, el medio de prueba y la actividad probatoria.

El delito de usurpación es despojar total o parcialmente de la posesión o tenencia de un bien inmueble, a través de la violencia, amenaza, engaño o abuso de confianza. Al respecto señala Salinas Sicha (2010) que “la usurpación que se configura cuando el agente haciendo uso de la violencia, amenaza, engaño o abuso de confianza despoja, destruye linderos o turba la posesión pacífica que tiene su víctima sobre un bien inmueble”.

V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1. Conclusiones

Conforme a lo establecido en el objetivo general, y los objetivos específicos se concluyó teniendo en cuenta las siguientes características de cumplimiento de plazo, aplicación de la claridad de resoluciones, pertinencia de los medios probatorios y calificación jurídica de hechos; se dio concluido los siguientes:

Respecto al cumplimiento de plazos del expediente sobre el delito de Usurpación en el Exp. N° 01594-2017-0501-JR-PE-03; Primer Juzgado Penal Unipersonal del Distrito Judicial de Ayacucho, 2021; se ha cumplido los plazos establecidos en lo que respecta conforme a los parámetros normativos previstos en el artículo 45 y 46 del Código Penal. Asimismo, se cumplió los plazos con respecto a las notificaciones, que se dio antes de los 5 días de llevarse a cabo la audiencia.

Con relación a las resoluciones emitidas en primera y segunda, se concluye que se utilizó un lenguaje claro y entendible, lo que hacen posible un entendimiento adecuado, lo cual permitirá lograr una decisión informada y consciente.

Respecto a los medios probatorios presentados ante el juez, se concluye que confirmaron la denunciada hecha contra el acusado, a quien se le atribuye actos que se encuentran tipificado como usurpación.

Finalmente, con respecto a la calificación jurídica de los hechos se puede concluir que se dio la revisión y el análisis de los actos procesales ocurridos en el expediente, de la deliberación de todos y cada uno de los medios de prueba actuados, se llegó a concluir que los autos se encuentran acreditado en la comisión del delito

como Delito Contra el Patrimonio en su modalidad de Usurpación, y se encuadra en el primer párrafo del artículo 202 del Código Penal.

5.2. Recomendaciones

De acuerdo al expediente N° 01594-2017-0501-JR -PE-03; Primer Juzgado Penal Unipersonal del Distrito Judicial de Ayacucho, 2021. Dicho proceso se llevó contra el señor JMP, cuyo agraviado es el señor ASC. Se hace las siguientes recomendaciones:

En primer lugar, se recomienda que se realice más actividad probatoria, para que, de esta forma, no haya dudas sobre la responsabilidad del acusado.

En segundo lugar, se recomienda da mayores garantías al procesado para que pueda ejercer su derecho a la defensa.

Por último, se recomienda una mejor valoración de los documentos que son los medios probatorios, de las dos partes, examinando adecuadamente y rigurosamente su validez, conducencia y eficacia jurídica.

Finalmente, se recomienda que aquellas personas que están pensando invadir un terreno motivados por gente sin escrúpulos (traficantes de terrenos), no caer en el engaño, dado que dicho acto es un delito tipificado el código penal como usurpación teniendo una sanción privativa de libertad no menos de uno ni mayor de tres años y si se incurre en algunos de sus agravantes la pena será no menor de cinco ni mayor de doce años.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Arana Morales, W. (2019). *Manual del Proceso Penal*. El Búho E.I.R.L.
- Cabanellas de Torres, G. (2006). *Diccionario Jurídico Elemental*. Heliasta .
- Caro Coria, D. C. (2006). *Anuario de Derecho Constitucional Latinoamericano* .
UNAN .
- Constitución Política del Perú*. (2019). Lima: Gaseta Jurídica.
- Gutiérrez Camacho, W. (2015). <http://www.gacetajuridica.com.pe/laley-adjuntos/INFORME-LA-JUSTICIA-EN-EL-PERU.pdf>. Obtenido de www.gacetajuridica.com.pe
- Jurista Editores I.E.R.L. (2020). *Código Penal*. Lima: Jurista Editores.
- La Ley. El Ángulo Legal de la Noticia. (lunes 04 de marzo de 2019). *La carga procesal del Poder Judicial es de más de 3 millones de expedientes*. Obtenido de <https://laley.pe/art/7369/la-carga-procesal-del-poder-judicial-es-de-mas-de-3-millones-de-expedientes>
- Neyra Flores, J. A. (2010). *Manual del Nuevo Procesal Penal y de Litigación Oral*. Moreno S.A.
- Nuevo Código Procesal Penal*. (2020). IUS Latin.pe.
- Oré Guardia, A. (1012). *Jurisprudencia sobre la Aplicación del Nuevo Código Procesal Penal*. Diskcopy S.A.C.

Ortiz Sánchez, I. (2010). *El Derecho de Propiedad y la Posesión Informal*. Lima: PUCP.

Poder Judicial del Perú. (29 de diciembre de 2018).
<https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/0f7fd88048ba9dbfb987f953388de097/Situaci%C3%B3n+actual+de+las+Cortes+Superiores+del+Pa%C3%ADs+%28%20%29.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=0f7fd88048ba9dbfb987f953388de097>. Obtenido de www.pj.gob.pe

Rojina Villegas, R. (2008). *Compendio de Derecho Civil II*. Porrúa.

Rosas Yataco, J. (2009). *Manual del Derecho Procesal Penal*. Jurista Editores E.I.R.L.

Salina Sicha, R. (2010). *Delitos Contra el Patrimonio*. Grijley EIRL.

Salinas Sicha, R. (2010). *Derecho Penal Parte Especial*. Gfrifley EIRL.

San Martín Castro, C. (LUNES 10 de DICIEMBRE de 2018). *Declaración del Acusado*. Obtenido de <https://laley.pe/art/6739/la-declaracion-del-imputado>

Vázquez Ríos, A. (2011). *Derechos Reales*. San Marcos E.I.R.L.

Villavicencio Terreros, F. (2017). *Derecho Penal Básico*. Fondo Editorial.

ANEXOS

ANEXO 1:

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS: GUÍA DE OBSERVACIÓN

OBJETO DE ESTUDIO	ASPECTOS BAJO OBSERVACIÓN			
	Cumplimiento de plazos	Aplicación de la claridad en las resoluciones	Pertinencia entre los medios probatorios	Idoneidad de la calificación jurídica de los hechos.
Proceso Penal sobre el delito de Usurpación en el Exp. N° 01594-2017-0501-JR-PE-03; Primer Juzgado Penal Unipersonal del Distrito Judicial de Ayacucho, 2021.	Se observó el debido cumplimiento de los plazos en el proceso.	Si se aprecia la claridad de las resoluciones el expediente N° 01594-2017-0501-JR-PE-03.	Si se evidencia una pertinencia de los medios probatorios.	Los sucesos expuestos presentan idoneidad de la calificación jurídica de los hechos

ANEXO 2:
DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

Para realizar el proyecto de investigación titulado: Caracterización del Proceso Penal sobre usurpación en el Exp. N N° 01594-2017-16-0501-JR-PE-03; Primer Juzgado Penal Unipersonal del Distrito Judicial de Ayacucho, 2021, se accedió a información, por lo tanto se conoció los hechos e identidad de los sujetos partícipes, por lo tanto de acuerdo al presente documento denominado: Declaración de compromiso ético, la autora declara que no difundirá ni hechos ni identidades en ningún medio, por ello se sustituirá los datos de las personas con códigos tales como A, X, etc., para referirse en abstracto, en señal de respeto de la dignidad de las personas y el principio de reserva. Asimismo, declaro conocer el contenido de Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, y veracidad, y las fuentes utilizadas fueron citadas y referenciadas conforme a las normas APA, en síntesis, es un trabajo original. Finalmente, el trabajo, se elabora bajo los principios de buena fe y veracidad.

Ayacucho, mayo de 2021



Susy Vanessa Quispe Murillo
44607126

introducción-marco teórico

INFORME DE ORIGINALIDAD

15%

INDICE DE SIMILITUD

15%

FUENTES DE INTERNET

1%

PUBLICACIONES

6%

TRABAJOS DEL
ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1	tesis.unsm.edu.pe Fuente de Internet	3%
2	dspace.unapiquitos.edu.pe Fuente de Internet	1%
3	docplayer.es Fuente de Internet	1%
4	repositorio.uladech.edu.pe Fuente de Internet	1%
5	inba.info Fuente de Internet	1%
6	repositorio.unapiquitos.edu.pe Fuente de Internet	1%
7	Submitted to Universidad Cesar Vallejo Trabajo del estudiante	1%
8	lpderecho.pe Fuente de Internet	1%
9	livrosdeamor.com.br Fuente de Internet	1%

10	tesis.usat.edu.pe Fuente de Internet	1 %
11	dspace.unitru.edu.pe Fuente de Internet	1 %
12	idoc.pub Fuente de Internet	<1 %
13	www.slideshare.net Fuente de Internet	<1 %
14	core.ac.uk Fuente de Internet	<1 %
15	repositorio.ucv.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
16	www.munlima.gob.pe Fuente de Internet	<1 %
17	lausurpacion.blogspot.com Fuente de Internet	<1 %
18	repositorio.ucp.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
19	repositorio.ulasamericas.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
20	repositorio.uncp.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
21	bienesraicess.com Fuente de Internet	<1 %

22	alphapedia.net Fuente de Internet	<1 %
23	www.pinterest.com Fuente de Internet	<1 %
24	creditoadun23.weebly.com Fuente de Internet	<1 %
25	filadd.com Fuente de Internet	<1 %
26	www.cedi.org.ar Fuente de Internet	<1 %
27	Submitted to Universidad Peruana de Las Americas Trabajo del estudiante	<1 %

Excluir citas

Activo

Excluir coincidencias Apagado

Excluir bibliografía

Activo